



FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
Dña. Cristina Moro Sanjuán
06/07/2026



SECRETARÍA

Expediente 1823766J

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA, CELEBRADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2026.

(sesión n.º 5)

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. SARBELIO FERNÁNDEZ PABLOS (IPAE)

TENIENTES DE ALCALDE:

D. ALFONSO GONZÁLEZ MOZO (IPAE)

DÑA. ANA SÁNCHEZ MANZANO (IPAE)

D. JUAN MANUEL SÁNCHEZ CASTRO (IPAE)

CONCEJALES ASISTENTES:

DÑA. MARÍA RAMAJO RODRÍGUEZ (IPAE)

D. ALBERTO CENTENERO RODRÍGUEZ (IPAE)

DÑA. SANDRA GONZÁLEZ MORÁN (IPAE)

D. JOSÉ LUIS NICOLÁS ÁLVAREZ (IPAE)

DÑA. ÁNGELES RETAMERO FERNÁNDEZ (IPAE)

D. JUAN JESÚS DE LA FUENTE SOTO (PP)

DÑA. MARTA SANZ GILMARTÍN (PP)

D. ALFREDO BLANCO MONTERO (PP)

D. ANTONIO OLMO ARRANZ (VPA)

DÑA. JENIFER SANGRADOR MERINO (VPA)

D. DAVID GONZÁLEZ GARCÍA (VPA)

DÑA. MARÍA DEL ALBA ACERO ESPESO (PSOE)

DÑA. ANA ROSA BARTOLOMÉ CANO (VOX)

DÑA. MARÍA JOSÉ REY GARCÍA (VOX)

D. EDUARDO VELA GARCÍA (NO ADSCRITO)

(telemáticamente)

DÑA. MARGARITA SANTOS GÓMEZ (NO ADSCRITA)

CONCEJALES NO ASISTENTES:

DÑA. ELENA MUÑOZ ROMERO (NO ADSCRITA)

(excusa)

SECRETARIA:

DÑA. CRISTINA MORO SANJUÁN

INTERVENTORA:

DÑA. VIOLETA RUIZ GATO

En Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a tres de junio de dos mil veintiséis, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los señores miembros de la Corporación relacionados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Sarbelio Fernández Pablos, con la asistencia de la Secretaria General, Dña. Cristina Moro Sanjuán, al objeto de celebrar la sesión ordinaria, previa convocatoria efectuada al efecto.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasa a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria.

La sesión se retransmite a través del canal de *YouTube* del Ayuntamiento, constando al final de este documento los datos de la vídeoacta de la sesión, a la cual nos remitimos y a la que se puede acceder desde la web o intranet municipal, y que una vez resulte aprobada será autenticada con las firmas electrónicas de la Sra. Secretaria y del Sr. Presidente de la Corporación.

-PARTE RESOLUTIVA-

Página 1 de 47



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AHQW 2AWK 7VYX HYAU

Acta P_26_05_03_junio_diligenciada - SEFYCU 7011184

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 1 de 47



FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
06/07/2026



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
06/07/2026

SECRETARÍA

Expediente 1823766J

P.26.05.01.- APROBAR, SI PROCEDE, EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2026.

Por la Presidencia se pregunta a los miembros presentes si tienen alguna observación que realizar al borrador del acta de la sesión anterior [SEFYCU 6898672], celebrada con carácter ordinario el 29 de abril de 2026, cuya copia se ha puesto a disposición de todos los miembros de la Corporación, desde la convocatoria de la presente, así como a la vídeoacta de la misma.

Por la **Sra. Sanz Gilmartín (P.P.)** se hace constar que en las páginas 1 y 34 del borrador del acta sigue figurando la Sra. Santos Gómez como concejal del grupo Popular, debiendo ser identificada como concejal no adscrita.

P.26.05.02.- APROBAR, SI PROCEDE, LA MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE URBANISMO Y SERVICIOS, CREADA POR ACUERDO PLENARIO DE 10 DE JULIO DE 2023 (EXP. 1824245Z).

La Alcaldía-Presidencia comunica que se ha presentado una ENMIENDA por los Sres. Concejales no adscritos, don Eduardo Vela García y doña Elena Muñiz Romero, a la propuesta dictaminada.

La Sra. Secretaria comenta que, para el caso de que salga adelante la enmienda, se ha reeditado la propuesta dictaminada que se traía a votación, de manera que se contemple, resumidamente, lo plasmado en la enmienda, ya que los dos concejales no adscritos proponentes desean ser integrados en todas las comisiones, con independencia de que inicialmente uno de ellos se integrara solamente en dos de las cuatro comisiones existentes y el otro en las dos restantes, y ambos de forma alterna en la comisión especial de cuentas.

El **Sr. Vela García (No Adscrito)** defiende la enmienda apelando a la democracia institucional, al pluralismo político y al respeto escrupuloso a la voluntad de los vecinos, recordando que actúan de buena fe tras su expulsión del grupo socialista.

La **Alcaldía-Presidencia** traslada que acepta la enmienda, ya que, al no precisar este asunto de mayoría absoluta, no requiere informe preceptivo del secretario. Igualmente, indica que ya obra en el expediente un informe de Secretaría sobre la composición de las comisiones y los derechos de los concejales no adscritos a ser integrados en las comisiones informativas si así lo trasladan.

La Propuesta que se somete a debate y, en su caso, votación, dictaminada favorablemente [SEFYCU 6876815] en la sesión de 27/05/2026 de la Comisión Informativa de Urbanismo y Servicios, incorporando la enmienda, es del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE REORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE URBANISMO Y SERVICIOS

En fecha 17-04-2026 y con núm. de registro de entrada 3848/2026, doña Margarita Santos Gómez, concejal de este Ayuntamiento integrante del grupo político municipal del Partido Popular, ha comunicado su pase a la condición de concejal no adscrita, como consecuencia de su decisión de dejar de formar parte del grupo político municipal del Partido Popular, correspondiente a la formación política por la que concurrió a las Elecciones municipales de 28 de Mayo de 2023.

En la sesión plenaria de fecha 29 de abril de 2026 se tomó conocimiento de dicho escrito con efectos desde el 17-04-2026.

Visto que la Concejal no ha formulado renuncia a su integración en las correspondientes comisiones informativas, resulta preciso reorganizar tanto las

Página 2 de 47



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AHQW 2AWK 7VYX HYAU

Acta P_26_05_03_junio_diligenciada - SEFYCU 7011184

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 2 de 47



FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
06/07/2026



Comisiones Informativas Permanentes como la Comisión Informativa Especial de Cuentas.

El Pleno del Ayuntamiento estaría compuesto en la actualidad por 21 concejales, integrados de la siguiente manera:

- 9 en el Grupo IPAE
- 3 en el Grupo del PP
- 3 en el Grupo de VPA
- 2 en el Grupo VOX
- 1 en el Grupo del PSOE
- 3 concejales No adscritos

En vista de que hay un grupo político al que corresponde obligatoriamente la asignación de un representante, además de dos concejales no adscritos con voluntad de integrarse en las comisiones, y dado que elevar proporcionalmente la representación del resto de grupos exigiría incrementar el número de miembros de la comisión por encima del de nueve fijado en el Reglamento Orgánico Municipal (ROM), lo cual hace necesaria y obligatoria la modificación dicha Norma Orgánica, cuyo artículo 117 fija en nueve el número máximo de "miembros de la Corporación".

Y visto que aun modificando el ROM, la realidad política de la Corporación, puesta de manifiesto en la existencia de cinco grupos políticos - con el pase de varios concejales a la condición de no adscritos -, no sólo hace inviable lograr la proporcionalidad estricta, sino que también impide la proporcionalidad relativa, para logra la cual resultaría precisa una sobredimensión de las comisiones informativas, que por aproximarse a la composición del Pleno, desfiguraría la naturaleza de las mismas.

En el ámbito de Castilla y León, la Ley 7/2018, al regular el estatuto de los miembros de las entidades locales, dispone, en su artículo 7.2 que *"El reglamento de organización y funcionamiento de la entidad local podrá regular y ordenar los derechos y atribuciones que garanticen la participación política de los cargos representativos, así como sus deberes. (...)".*

Dado que la composición actual del Pleno y la limitación contenida en el ROM no permiten asegurar la proporcionalidad en la designación de los miembros de la comisión, dispone la Norma Orgánica Municipal la posibilidad de integrar las comisiones con un número de miembros igual para cada grupo, aplicándose el **sistema de voto ponderado** para la adopción de sus dictámenes. De esta manera, todas las comisiones informativas permanentes y la especial de cuentas tendrían la siguiente composición:

- IPAE_____ 1 (UNO)
- PP_____ 1 (UNO)
- VPA_____ 1 (UNO)
- VOX_____ 1 (UNO)
- PSOE_____ 1 (UNO)
- No adscrito___ 1 (UNO)
- No adscrito___ 1 (UNO)

Visto el Informe jurídico de Secretaría, de fecha 21-05-2026 (código SEFYCU 6870732), refiriendo, entre otras, lo siguiente:

"(...)

Y en el caso de Arroyo de la Encomienda, el ROM arbitra, sin perjuicio de la regla de la proporcionalidad, la técnica del voto ponderado. Así, el artículo 115 c) del mismo dispone que:

"c) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación. Todos los grupos contarán, salvo renuncia expresa, con un miembro al menos en cada Comisión. Cuando por la composición del Ayuntamiento no sea posible conseguir dicha proporcionalidad, podrá optarse bien





FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán

06/07/2026

por repartir los puestos de modo que la formación de mayorías sea la misma que en el Pleno, bien por integrar las Comisiones con un número de miembros igual para cada grupo, aplicándose el sistema de voto ponderado para la adopción de sus dictámenes.”

A lo hasta ahora expuesto hay que añadir la **Sentencia del TS 1401, de 26 de octubre de 2020** (EDJ 2020/686945) dictada en interés casacional, a efectos de interpretación del artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Ello supone que, ante las diversas interpretaciones dadas por la jurisprudencia a dicho precepto, el TS ha sentado un criterio doctrinal que a partir del pronunciamiento sirva de directriz para interpretar el citado artículo.

Por tanto, a partir de la sentencia antecitada, los términos del art. 73.3 han de ser interpretados en el sentido que señalan los FJ 4º y 6º de la sentencia, que afirman que:

- **“CUARTO.- JUICIO DE LA SALA**

- 1. El artículo 73.3.3º de la LRBRL establece limitaciones en el ejercicio de derechos políticos y económicos por los concejales no adscritos. Tal regulación trae su causa del Acuerdo 7 de julio 1998 firmado por diversos partidos políticos, del documento de 26 de septiembre de 2000 por el que se renueva ese Acuerdo y por la II adenda al mismo de 26 de mayo de 2006, de los que se deduce sin matiz una idea de censura a lo que se denomina transfuguismo.

- 2. Estos acuerdos se basan en la idea de que el transfuguismo implica una alteración o falseamiento de la representación política, en cuanto actuación desleal hacia la voluntad que los ciudadanos manifestaron con sus votos. Con tal inspiración, del artículo 73.3.3º de la LRBRL se deduce una intención disuasoria del transfuguismo, idea que recoge la doctrina del Tribunal Constitucional y la jurisprudencia de esta Sala.

- 3. La cuestión identificada en el auto de 4 de octubre de 2019 que tiene interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia se concreta en interpretar el artículo 73.3.3º de la LRBRL, en particular qué alcance tiene que los derechos económicos y políticos del concejal no adscrito no puedan ser superiores a los que le hubiesen correspondido de haber permanecido en su grupo de procedencia.

- 4. Al respecto no está de más recordar que en la II adenda 26 de mayo de 2006 al Acuerdo de 1998, se acordó lo siguiente: “Igualmente, los Partidos Políticos se comprometen a no aceptar en sus equipos de Gobierno municipal a miembros de la Corporación que se hayan convertido en tráfugas con respecto a sus grupos de procedencia, y rechazan la posibilidad de que por parte del Alcalde se efectúe cualquier nombramiento político que implique atribuciones de gobierno o delegación genérica o especial de las mismas, con los consiguientes derechos políticos y económicos, en favor de los tráfugas”.

- 5. Pues bien, a los efectos del artículo 73.3.3º de la LRBRL en relación con las sentencias del Tribunal Constitucional 9, 30 y 243/2012, cabe señalar que hay derechos políticos o económicos ligados a la condición de concejal y derivados del mandato representativo otorgado por electores. Este abanico de derechos constituyen el núcleo de la función representativa y, a los efectos del artículo 73.3.3º de la LRBRL, son indisponibles conforme al contenido esencial del artículo 23.2 de la Constitución, luego no pueden ser negados ni limitados al concejal no adscrito.

-6. De la LRBRL y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, (en adelante, ROF), se deduce que tal núcleo indisponible se concreta en la participación en Plenos con voz y voto, ejercer funciones de control político, presentar preguntas, mociones, enmiendas y votos particulares; efectuar



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos

06/07/2026





FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán

06/07/2026

ruegos, preguntas; ejercer el derecho información más ostentar los honores y tratamientos propios de todo concejal (cf. en este sentido la sentencia 72/2020, de 24 de enero, de esta Sección Cuarta, recurso de casación 5035/2018).

- 7. Por el contrario, el artículo 73.3.3º de la LRBRL disuade de que el pase a la condición de concejal no adscrito, por incurrir en transfuguismo, suponga un incremento o mejora del estatus, y se toma como referencia aquellos beneficios políticos o económicos distintos de los indisponibles por ser consustanciales a la condición de concejal. Así el citado precepto toma como término de contraste los que ostentaba el concejal cuando estaba integrado en un grupo político y que abandona, de forma que tras ese abandono y consiguiente pase a la condición de concejal no adscrito no puede aumentarlos como contraprestación.

- 8. De esta manera la prohibición deducible del citado artículo afecta a los cargos concedidos por decisión discrecional del alcalde como ser designado teniente alcalde e integrarse en la Junta de Gobierno (artículos 46.1 y 52.1 del ROF); también los cargos por delegación del alcalde (artículos 43 y 120.1 del ROF) así como la asunción de cualquier otro cargo político de carácter discrecional, todo lo cual es corroborado por las sentencias del Tribunal Constitucional 9 y 246/2012.

- (...)

- SEXTO.- INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 73.3.º DE LA LRBRL

- 1. A los efectos del artículo 93.1 de la LJCA y respecto de la cuestión en la que se apreció interés casacional para la formación de jurisprudencia, se declara que el alcance del límite previsto en el artículo 73.3.3º de la LRBRL se interpreta en el sentido de que las limitaciones que impone al concejal no adscrito no puede afectar a los derechos políticos y económicos ligados al ejercicio del mandato representativo otorgado por los electores como concejal electo.

– 2. Por el contrario el pase a la condición de concejal no adscrito, como consecuencia o por razón de un supuesto de transfuguismo, sí impide que se asuman cargos o que perciban retribuciones que antes no ejercía o percibía e impliquen mejoras personales, políticas o económicas. Queda excluida de esta limitación la incorporación a las comisiones informativas.”

En definitiva, señala la citada Sentencia que hay derechos políticos o económicos ligados a la condición de concejal y derivados del mandato representativo otorgado por electores. Este abanico de derechos, según la sentencia, constituye el núcleo de la función representativa y, a los efectos del artículo 73.3.3º de la LRBRL, “son indisponibles conforme al contenido esencial del artículo 23.2 de la Constitución, luego no pueden ser negados ni limitados al concejal no adscrito”. Tal núcleo indisponible se concreta en la participación en Plenos con voz y voto, ejercer funciones de control político, presentar preguntas, mociones, enmiendas y votos particulares, efectuar ruegos, preguntas; ejercer el derecho de información más ostentar los honores y tratamientos propios de todo concejal.

Por tanto, la puesta en marcha de un procedimiento extraordinario de elección de nuevo Alcalde y de remoción del anterior, y la facultad de presentar una moción de censura, con los límites y garantías previstos en la legislación, forman parte del núcleo de su función de representación política, siendo su regulación norma de desarrollo directo del art. 23.2 de la Constitución Española (CE).

Por el contrario, según la Sentencia, el artículo 73.3.3º de la LRBRL disuade de que el pase a la condición de miembro no adscrito, para los supuestos de transfuguismo, suponga un incremento o mejora del estatus, afectando la prohibición deducible de dicho artículo a los cargos concedidos por decisión discrecional del alcalde como ser designado teniente de alcalde e integrarse en la Junta de Gobierno Local, los cargos por delegación de Alcaldía, o la asunción de cualquier otro cargo político de carácter discrecional.





FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
06/07/2026



FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
06/07/2026

Ello no obstante, es preciso tener en cuenta que la citada **Sentencia de 26 de octubre de 2020** ha entrado a dotar de contenido jurídico a un concepto hasta ahora político como es el de “transfuguismo”, **circunscribiendo la prohibición de asunción de cargos y la percepción de retribuciones que antes no ejercía o percibía e impliquen mejoras personales, políticas o económicas (salvo incorporación a las comisiones informativas), al concejal no adscrito cuya condición de tal se deba a un supuesto de transfuguismo.**

La citada Sentencia analiza, pues, el alcance de este precepto, tomando como punto de partida que hay derechos que no pueden ser negados ni limitados al miembro no adscrito: los derechos políticos o económicos ligados a la condición de concejal y derivados del mandato representativo otorgado por los electores, que constituyen el núcleo de la función representativa y, por ello, son indisponibles (FD 4.º, 3 y 5).

Ha de tenerse en cuenta, por lo expuesto, que el derecho a percibir asistencias - que no “retribuciones” - por concurrencia efectiva a las comisiones se configura como un derecho económico derivado del derecho político a integrarse en dichas comisiones informativas y ligado, a su vez, a la condición de concejal electo. Y, en este sentido, el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda tiene establecido por **Acuerdo plenario de 10-07-2023** un régimen de asistencias por concurrencia efectiva a órganos colegiados, entre ellos, las comisiones informativas. Por tanto, el límite a los derechos económicos de un miembro no adscrito solamente opera respecto de mejoras económicas derivadas de cargos discrecionales, por no hallarse tales mejoras vinculadas al mandato representativo: designaciones como miembro de Junta de Gobierno Local, teniente de alcalde, concejal delegado, representante en una mancomunidad, etc.

(...)

En vista de que hay un grupo político al que corresponde obligatoriamente la asignación de un representante, además de dos concejales no adscritos con voluntad de integrarse en las comisiones, eleva proporcionalmente la representación del resto de grupos exigiría incrementar el número de miembros de la comisión por encima del de nueve fijado en el ROM, lo cual, a juicio de quien suscribe, hace necesaria y obligatoria la **modificación del ROM**.

En cualquier caso, teniendo en cuenta que en ocasiones la proporción matemáticamente exacta es casi imposible de lograr, no cabe descartar que en algunos casos sea admisible un supuesto perjuicio de la proporcionalidad, siempre que haya motivos de peso para ello, como puede ser el hecho de que las comisiones informativas no han de ser una reproducción mimética y exacta – por imposible - de la composición del órgano plenario, aunque sí acomodarse a esa proporcionalidad. Carecería de razonabilidad que las comisiones informativas hubieran de ser un exacto reflejo del Pleno, pues no es éste el espíritu y finalidad del legislador a la hora de constituir dicho órgano colegiado no resolutivo que tiene por objeto el estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal sobre aquellos asuntos que hayan de ser sometidos a los órganos decisorios de la Corporación.

A juicio de quien informa, y sin perjuicio de que dicha proporcionalidad así obtenida nunca va a ser exacta, se podría buscar una mayor acomodación de la composición de las comisiones informativas a la proporcionalidad, modificando el Reglamento Orgánico para **eleva el número de miembros de las mismas**, si bien en tal caso habría de sopesarse lo elevado que habría de ser ese número y lo próximo que estaría al de los miembros que reúne el órgano plenario, ya que ha de evitarse en la configuración de las comisiones que el número de miembros se acerque a la configuración del Pleno, pues ello difícilmente se acomodaría a los **principios de eficiencia y economía que forzosamente deben implementar los cargos electos en su gestión**. Téngase en cuenta que, además de existir cinco grupos políticos en este momento, con el pase de varios concejales a la condición de no adscritos, los representantes en las comisiones informativas han





FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
06/07/2026



llegado a ser más, por lo que si desde un punto de vista matemático la proporcionalidad estricta es imposible, asegurar tal proporcionalidad exigiría una sobredimensión de las comisiones informativas, que por aproximarse a la composición del Pleno, desfiguraría la naturaleza de las mismas.

(...)"

Vista la enmienda suscrita en fecha 27-05-2026, y registrada el 1-06-2026 con núm. de entrada 5821, presentada por los dos concejales no adscritos que desde su pase a esta situación solamente se hallaban integrados, cada uno, en dos de las cuatro comisiones informativas permanentes y de forma alterna en la Comisión Informativa Especial de Cuentas, solicitando la integración de cada uno de ellos en las cinco comisiones.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 c) del ROM y demás legislación aplicable, PROPONGO al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo y Servicios:

PRIMERO.- Modificar la composición de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo y Servicios, integrando la misma con un número de miembros igual para cada grupo, pasando la misma a estar formada por:

- 1 concejal perteneciente al grupo I.P.A.E.
- 1 concejal perteneciente al grupo P.P.
- 1 concejal perteneciente al grupo V.P.A.
- 1 concejal perteneciente al grupo P.S.O.E.
- 1 concejal perteneciente al grupo VOX
- 1 concejal no adscrito
- 1 concejal no adscrito
- 1 concejal no adscrito

SEGUNDO.- Aplicar el sistema de voto ponderado para la adopción de los dictámenes de esta Comisión Informativa.

TERCERO.- La Presidencia nata de la Comisión corresponde al Sr. Alcalde, que será el miembro de la Comisión que asuma la representación del grupo de I.P.A.E., sin perjuicio de poder delegar la Presidencia efectiva en cualquier otro miembro de la Corporación a propuesta de la Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

CUARTO.- Publicar el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia y en la página web municipal para su público conocimiento.

QUINTO.- Comunicar el presente Acuerdo a los diferentes Grupos Políticos Municipales, a fin de que, y de conformidad con el artículo 125.c) del ROM, los respectivos Portavoces presenten escrito dirigido a la Alcaldía y del que se dará cuenta al Pleno, designando al miembro de la Corporación que deba formar parte de la Comisión en representación de cada Grupo.

SEXTO.- Dar traslado del presente Acuerdo a los concejales no adscritos."

DELIBERACIÓN (art. 91.4 del ROM)

Concedida la palabra a los miembros de la Corporación, se manifiesta:

La **Sra. Acero Espeso (P.S.O.E.)** señala que la propuesta no responde a una decisión política discrecional, sino a la necesidad de adaptar la organización a una realidad sobrevenida para preservar el equilibrio representativo. Considera adecuada la aplicación del voto ponderado y sugiere que la enmienda debió presentarse durante las comisiones informativas, instando a una reflexión sobre el régimen de asistencias para no incrementar el gasto.



FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
06/07/2026





FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán

06/07/2026



El Sr. Olmo Arranz (V.P.A.) apoya la reorganización y el informe jurídico de Secretaría. Subraya que pretender una proporcionalidad exacta aumentando miembros desnaturalizaría las comisiones, por lo que el voto ponderado es una necesidad técnica imprescindible. Exige una modificación urgente del Reglamento Orgánico Municipal (ROM) y una fórmula formal de cálculo, anunciando su voto favorable a la propuesta y a la enmienda.

La Sra. Sanz Gilmartín (P.P.) defiende el derecho constitucional de todos los miembros y considera el informe jurídico coherente para evitar una sobrerrepresentación, coincidiendo con los portavoces previos.

VOTACIÓN ENMIENDA (art. 91.4 del ROM)

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la enmienda por MAYORÍA de los veinte (20) miembros presentes, con los **votos a favor** de los integrantes del grupo I.P.A.E. (9) - D. Sarbelio Fernández Pablos, D. Alfonso González Mozo, Dña. Ana Sánchez Manzano, D. Juan Manuel Sánchez Castro, Dña. María Ramajo Rodríguez, D. Alberto Centenero Rodríguez, Dña. Sandra González Morán, D. José Luis Nicolás Álvarez y Dña. Ángeles Retamero Fernández; de los integrantes del grupo V.P.A. (3) - D. Antonio Olmo Arranz, Dña. Jenifer Sangrador Merino y D. David González García; de la integrante del grupo P.S.O.E. (1) - Dña. María del Alba Acero Espeso; de las integrantes del grupo VOX (2) - Dña. Ana Rosa Bartolomé Cano y Dña. María José Rey García; del Concejal no adscrito (1) - D. Eduardo Vela García; y de la Concejal no adscrita (1) - Dña. Margarita Santos Gómez; con la **abstención** de los integrantes del grupo P.P. (3) - D. Juan Jesús de la Fuente Soto, Dña. Marta Sanz Gilmartín y D. Alfredo Blanco Montero; y con ningún **voto en contra**.

P.26.05.03.- APROBAR, SI PROCEDE, LA MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL, CREADA POR ACUERDO PLENARIO DE 10 DE JULIO DE 2023 (EXP. 1824245Z).

Se dan por reproducidas las intervenciones del Sr. Alcalde, la Sra. Secretaria y el Sr. Vela al inicio del desarrollo del punto anterior.

La Propuesta que se somete a debate y, en su caso, votación, dictaminada favorablemente [SEFYCU 6876825] en la sesión de 27/05/2026 de la Comisión Informativa de Cultura y Bienestar Social, incorporando la enmienda, es del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE REORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

En fecha 17-04-2026 y con núm. de registro de entrada 3848/2026, doña Margarita Santos Gómez, concejal de este Ayuntamiento integrante del grupo político municipal del Partido Popular, ha comunicado su pase a la condición de concejal no adscrita, como consecuencia de su decisión de dejar de formar parte del grupo político municipal del Partido Popular, correspondiente a la formación política por la que concurrió a las Elecciones municipales de 28 de Mayo de 2023.

En la sesión plenaria de fecha 29 de abril de 2026 se tomó conocimiento de dicho escrito con efectos desde el 17-04-2026.

Visto que la Concejal no ha formulado renuncia a su integración en las correspondientes comisiones informativas, resulta preciso reorganizar tanto las Comisiones Informativas Permanentes como la Comisión Informativa Especial de Cuentas.

El Pleno del Ayuntamiento estaría compuesto en la actualidad por 21 concejales, integrados de la siguiente manera:





FIRMADO POR
La Secretaría del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
06/07/2026



- 9 en el Grupo IPAE
- 3 en el Grupo del PP
- 3 en el Grupo de VPA
- 2 en el Grupo VOX
- 1 en el Grupo del PSOE
- 3 concejales No adscritos

En vista de que hay un grupo político al que corresponde obligatoriamente la asignación de un representante, además de dos concejales no adscritos con voluntad de integrarse en las comisiones, y dado que elevar proporcionalmente la representación del resto de grupos exigiría incrementar el número de miembros de la comisión por encima del de nueve fijado en el Reglamento Orgánico Municipal (ROM), lo cual hace necesaria y obligatoria la modificación dicha Norma Orgánica, cuyo artículo 117 fija en nueve el número máximo de "miembros de la Corporación".

Y visto que aun modificando el ROM, la realidad política de la Corporación, puesta de manifiesto en la existencia de cinco grupos políticos - con el pase de varios concejales a la condición de no adscritos -, no sólo hace inviable lograr la proporcionalidad estricta, sino que también impide la proporcionalidad relativa, para logra la cual resultaría precisa una sobredimensión de las comisiones informativas, que por aproximarse a la composición del Pleno, desfiguraría la naturaleza de las mismas.

En el ámbito de Castilla y León, la Ley 7/2018, al regular el estatuto de los miembros de las entidades locales, dispone, en su artículo 7.2 que *"El reglamento de organización y funcionamiento de la entidad local podrá regular y ordenar los derechos y atribuciones que garanticen la participación política de los cargos representativos, así como sus deberes. (...)".*

Dado que la composición actual del Pleno y la limitación contenida en el ROM no permiten asegurar la proporcionalidad en la designación de los miembros de la comisión, dispone la Norma Orgánica Municipal la posibilidad de integrar las comisiones con un número de miembros igual para cada grupo, aplicándose el **sistema de voto ponderado** para la adopción de sus dictámenes. De esta manera, todas las comisiones informativas permanentes y la especial de cuentas tendrían la siguiente composición:

- IPAE_____ 1 (UNO)
- PP_____ 1 (UNO)
- VPA_____ 1 (UNO)
- VOX_____ 1 (UNO)
- PSOE_____ 1 (UNO)
- No adscrito___ 1 (UNO)
- No adscrito___ 1 (UNO)

Visto el Informe jurídico de Secretaría, de fecha 21-05-2026 (código SEFYCU 6870732), refiriendo, entre otras, lo siguiente:

"(...)

Y en el caso de Arroyo de la Encomienda, el ROM arbitra, sin perjuicio de la regla de la proporcionalidad, la técnica del voto ponderado. Así, el artículo 115 c) del mismo dispone que:

"c) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación. Todos los grupos contarán, salvo renuncia expresa, con un miembro al menos en cada Comisión. Cuando por la composición del Ayuntamiento no sea posible conseguir dicha proporcionalidad, podrá optarse bien por repartir los puestos de modo que la formación de mayorías sea la misma que en el Pleno, bien por integrar las Comisiones con un número de miembros igual para cada grupo, aplicándose el sistema de voto ponderado para la adopción de sus dictámenes."

A lo hasta ahora expuesto hay que añadir la **Sentencia del TS 1401, de 26 de octubre de 2020** (EDJ 2020/686945) dictada en interés casacional, a efectos de





FIRMADO POR

La Secretaría del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán

06/07/2026



interpretación del artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Ello supone que, ante las diversas interpretaciones dadas por la jurisprudencia a dicho precepto, el TS ha sentado un criterio doctrinal que a partir del pronunciamiento sirva de directriz para interpretar el citado artículo.

Por tanto, a partir de la sentencia antecitada, los términos del art. 73.3 han de ser interpretados en el sentido que señalan los FJ 4º y 6º de la sentencia, que afirman que:

- "CUARTO.- JUICIO DE LA SALA

- 1. El artículo 73.3.3º de la LRBRL establece limitaciones en el ejercicio de derechos políticos y económicos por los concejales no adscritos. Tal regulación trae su causa del Acuerdo 7 de julio 1998 firmado por diversos partidos políticos, del documento de 26 de septiembre de 2000 por el que se renueva ese Acuerdo y por la II adenda al mismo de 26 de mayo de 2006, de los que se deduce sin matiz una idea de censura a lo que se denomina transfuguismo.

- 2. Estos acuerdos se basan en la idea de que el transfuguismo implica una alteración o falseamiento de la representación política, en cuanto actuación desleal hacia la voluntad que los ciudadanos manifestaron con sus votos. Con tal inspiración, del artículo 73.3.3º de la LRBRL se deduce una intención disuasoria del transfuguismo, idea que recoge la doctrina del Tribunal Constitucional y la jurisprudencia de esta Sala.

- 3. La cuestión identificada en el auto de 4 de octubre de 2019 que tiene interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia se concreta en interpretar el artículo 73.3.3º de la LRBRL, en particular qué alcance tiene que los derechos económicos y políticos del concejal no adscrito no puedan ser superiores a los que le hubiesen correspondido de haber permanecido en su grupo de procedencia.

- 4. Al respecto no está de más recordar que en la II adenda 26 de mayo de 2006 al Acuerdo de 1998, se acordó lo siguiente: "Igualmente, los Partidos Políticos se comprometen a no aceptar en sus equipos de Gobierno municipal a miembros de la Corporación que se hayan convertido en tráfugas con respecto a sus grupos de procedencia, y rechazan la posibilidad de que por parte del Alcalde se efectúe cualquier nombramiento político que implique atribuciones de gobierno o delegación genérica o especial de las mismas, con los consiguientes derechos políticos y económicos, en favor de los tráfugas".

- 5. Pues bien, a los efectos del artículo 73.3.3º de la LRBRL en relación con las sentencias del Tribunal Constitucional 9, 30 y 243/2012, cabe señalar que hay derechos políticos o económicos ligados a la condición de concejal y derivados del mandato representativo otorgado por electores. Este abanico de derechos constituyen el núcleo de la función representativa y, a los efectos del artículo 73.3.3º de la LRBRL, son indisponibles conforme al contenido esencial del artículo 23.2 de la Constitución, luego no pueden ser negados ni limitados al concejal no adscrito.

-6. De la LRBRL y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, (en adelante, ROF), se deduce que tal núcleo indisponible se concreta en la participación en Plenos con voz y voto, ejercer funciones de control político, presentar preguntas, mociones, enmiendas y votos particulares; efectuar ruegos, preguntas; ejercer el derecho información más ostentar los honores y tratamientos propios de todo concejal (cf. en este sentido la sentencia 72/2020, de 24 de enero, de esta Sección Cuarta, recurso de casación 5035/2018).

- 7. Por el contrario, el artículo 73.3.3º de la LRBRL disuade de que el pase a la condición de concejal no adscrito, por incurrir en transfuguismo, suponga un incremento o mejora del estatus, y se toma como referencia aquellos beneficios políticos o económicos distintos de los indisponibles por ser consustanciales a la condición de concejal. Así el citado precepto toma como término de contraste los que ostentaba el concejal cuando estaba integrado en un grupo político y que abandona, de forma que tras ese abandono y consiguiente pase a la condición de concejal no adscrito no puede aumentarlos como contraprestación.

- 8. De esta manera la prohibición deducible del citado artículo afecta a los cargos concedidos por decisión discrecional del alcalde como ser designado teniente alcalde e integrarse en la Junta de Gobierno (artículos 46.1 y 52.1 del ROF); también los cargos por delegación del alcalde (artículos 43 y 120.1 del ROF) así como la asunción de cualquier



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos

06/07/2026





FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
06/07/2026



FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
06/07/2026

otro cargo político de carácter discrecional, todo lo cual es corroborado por las sentencias del Tribunal Constitucional 9 y 246/2012.

- (...)

- SEXTO.- INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 73.3.º DE LA LRBRL

- 1. A los efectos del artículo 93.1 de la LJCA y respecto de la cuestión en la que se apreció interés casacional para la formación de jurisprudencia, se declara que el alcance del límite previsto en el artículo 73.3.3º de la LRBRL se interpreta en el sentido de que las limitaciones que impone al concejal no adscrito no puede afectar a los derechos políticos y económicos ligados al ejercicio del mandato representativo otorgado por los electores como concejal electo.

— 2. Por el contrario el pase a la condición de concejal no adscrito, como consecuencia o por razón de un supuesto de transfuguismo, sí impide que se asuman cargos o que perciban retribuciones que antes no ejercía o percibía e impliquen mejoras personales, políticas o económicas. Queda excluida de esta limitación la incorporación a las comisiones informativas.”

En definitiva, señala la citada Sentencia que hay derechos políticos o económicos ligados a la condición de concejal y derivados del mandato representativo otorgado por electores. Este abanico de derechos, según la sentencia, constituye el núcleo de la función representativa y, a los efectos del artículo 73.3.3º de la LRBRL, “son indisponibles conforme al contenido esencial del artículo 23.2 de la Constitución, luego no pueden ser negados ni limitados al concejal no adscrito”. Tal núcleo indisponible se concreta en la participación en Plenos con voz y voto, ejercer funciones de control político, presentar preguntas, mociones, enmiendas y votos particulares, efectuar ruegos, preguntas, ejercer el derecho de información más ostentar los honores y tratamientos propios de todo concejal.

Por tanto, la puesta en marcha de un procedimiento extraordinario de elección de nuevo Alcalde y de remoción del anterior, y la facultad de presentar una moción de censura, con los límites y garantías previstos en la legislación, forman parte del núcleo de su función de representación política, siendo su regulación norma de desarrollo directo del art. 23.2 de la Constitución Española (CE).

Por el contrario, según la Sentencia, el artículo 73.3.3º de la LRBRL disuade de que el pase a la condición de miembro no adscrito, para los supuestos de transfuguismo, suponga un incremento o mejora del estatus, afectando la prohibición deducible de dicho artículo a los cargos concedidos por decisión discrecional del alcalde como ser designado teniente de alcalde e integrarse en la Junta de Gobierno Local, los cargos por delegación de Alcaldía, o la asunción de cualquier otro cargo político de carácter discrecional.

Ello no obstante, es preciso tener en cuenta que la citada **Sentencia de 26 de octubre de 2020** ha entrado a dotar de contenido jurídico a un concepto hasta ahora político como es el de “transfuguismo”, circunscribiendo la prohibición de asunción de cargos y la percepción de retribuciones que antes no ejercía o percibía e impliquen mejoras personales, políticas o económicas (salvo incorporación a las comisiones informativas), al concejal no adscrito cuya condición de tal se deba a un supuesto de transfuguismo.

La citada Sentencia analiza, pues, el alcance de este precepto, tomando como punto de partida que hay derechos que no pueden ser negados ni limitados al miembro no adscrito: los derechos políticos o económicos ligados a la condición de concejal y derivados del mandato representativo otorgado por los electores, que constituyen el núcleo de la función representativa y, por ello, son indisponibles (FD 4.º, 3 y 5).

Ha de tenerse en cuenta, por lo expuesto, que el derecho a percibir asistencias - que no “retribuciones” - por concurrencia efectiva a las comisiones se configura como un derecho económico derivado del derecho político a integrarse en dichas comisiones informativas y ligado, a su vez, a la condición de concejal electo. Y, en este sentido, el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda tiene establecido por **Acuerdo plenario de 10-07-2023** un régimen de asistencias por concurrencia efectiva a órganos colegiados, entre ellos, las comisiones informativas. Por tanto, el límite a los derechos económicos de un miembro no adscrito solamente opera respecto de mejoras económicas derivadas de cargos discrecionales, por no hallarse tales mejoras vinculadas al mandato representativo: designaciones como miembro de Junta de Gobierno Local, teniente de alcalde, concejal delegado, representante en una mancomunidad, etc.





FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
06/07/2026

(...)

En vista de que hay un grupo político al que corresponde obligatoriamente la asignación de un representante, además de dos concejales no adscritos con voluntad de integrarse en las comisiones, eleva proporcionalmente la representación del resto de grupos exigiría incrementar el número de miembros de la comisión por encima del de nueve fijado en el ROM, lo cual, a juicio de quien suscribe, hace necesaria y obligatoria la **modificación del ROM**.

En cualquier caso, teniendo en cuenta que en ocasiones la proporción matemáticamente exacta es casi imposible de lograr, no cabe descartar que en algunos casos sea admisible un supuesto perjuicio de la proporcionalidad, siempre que haya motivos de peso para ello, como puede ser el hecho de que las comisiones informativas no han de ser una reproducción mimética y exacta – por imposible – de la composición del órgano plenario, aunque sí acomodarse a esa proporcionalidad. Carecería de razonabilidad que las comisiones informativas hubieran de ser un exacto reflejo del Pleno, pues no es éste el espíritu y finalidad del legislador a la hora de constituir dicho órgano colegiado no resolutivo que tiene por objeto el estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal sobre aquellos asuntos que hayan de ser sometidos a los órganos decisorios de la Corporación.

A juicio de quien informa, y sin perjuicio de que dicha proporcionalidad así obtenida nunca va a ser exacta, se podría buscar una mayor acomodación de la composición de las comisiones informativas a la proporcionalidad, modificando el Reglamento Orgánico para **eleva el número de miembros de las mismas**, si bien en tal caso habría de sopesarse lo elevado que habría de ser ese número y lo próximo que estaría al de los miembros que reúne el órgano plenario, ya que ha de evitarse en la configuración de las comisiones que el número de miembros se acerque a la configuración del Pleno, pues ello difícilmente se acomodaría a los **principios de eficiencia y economía que forzosamente deben implementar los cargos electos en su gestión**. Téngase en cuenta que, además de existir cinco grupos políticos en este momento, con el pase de varios concejales a la condición de no adscritos, los representantes en las comisiones informativas han llegado a ser más, por lo que si desde un punto de vista matemático la proporcionalidad estricta es imposible, asegurar tal proporcionalidad exigiría una sobredimensión de las comisiones informativas, que por aproximarse a la composición del Pleno, desfiguraría la naturaleza de las mismas.

(...)"

Vista la enmienda suscrita en fecha 27-05-2026, y registrada el 1-06-2026 con núm. de entrada 5821, presentada por los dos concejales no adscritos que desde su pase a esta situación solamente se hallaban integrados, cada uno, en dos de las cuatro comisiones informativas permanentes y de forma alterna en la Comisión Informativa Especial de Cuentas, solicitando la integración de cada uno de ellos en las cinco comisiones.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 c) del ROM y demás legislación aplicable, PROPONGO al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Cultura y Bienestar Social:

PRIMERO.- Modificar la composición de la Comisión Informativa Permanente de Cultura y Bienestar Social, integrando la misma con un número de miembros igual para cada grupo, pasando la misma a estar formada por:

- 1 concejal perteneciente al grupo I.P.A.E.
- 1 concejal perteneciente al grupo P.P.
- 1 concejal perteneciente al grupo V.P.A.
- 1 concejal perteneciente al grupo P.S.O.E.
- 1 concejal perteneciente al grupo VOX
- 1 concejal no adscrito
- 1 concejal no adscrito
- 1 concejal no adscrito





FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán

06/07/2026



AYUNTAMIENTO de
Arroyo de la Encomienda
NIF: P4701100B

SECRETARÍA

Expediente 1823766J

SEGUNDO.- Aplicar el sistema de voto ponderado para la adopción de los dictámenes de esta Comisión Informativa.

TERCERO.- La Presidencia nata de la Comisión corresponde al Sr. Alcalde, que será el miembro de la Comisión que asuma la representación del grupo de I.P.A.E., sin perjuicio de poder delegar la Presidencia efectiva en cualquier otro miembro de la Corporación a propuesta de la Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

CUARTO.- Publicar el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia y en la página web municipal para su público conocimiento.

QUINTO.- Comunicar el presente Acuerdo a los diferentes Grupos Políticos Municipales, a fin de que, y de conformidad con el artículo 125.c) del ROM, los respectivos Portavoces presenten escrito dirigido a la Alcaldía y del que se dará cuenta al Pleno, designando al miembro de la Corporación que deba formar parte de la Comisión en representación de cada Grupo.

SEXTO.- Dar traslado del presente Acuerdo a los concejales no adscritos.”

DELIBERACIÓN (art. 91.4 del ROM)

Concedida la palabra a los miembros de la Corporación, se manifiesta su voluntad de dar por reproducidas las intervenciones del punto anterior.

VOTACIÓN ENMIENDA (art. 91.4 del ROM)

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la enmienda por MAYORÍA de los veinte (20) miembros presentes, con los **votos a favor** de los integrantes del grupo I.P.A.E. (9) - D. Sarbelio Fernández Pablos, D. Alfonso González Mozo, Dña. Ana Sánchez Manzano, D. Juan Manuel Sánchez Castro, Dña. María Ramajo Rodríguez, D. Alberto Centenero Rodríguez, Dña. Sandra González Morán, D. José Luis Nicolás Álvarez y Dña. Ángeles Retamero Fernández; de los integrantes del grupo V.P.A. (3) - D. Antonio Olmo Arranz, Dña. Jenifer Sangrador Merino y D. David González García; de la integrante del grupo P.S.O.E. (1) - Dña. María del Alba Acero Espeso; de las integrantes del grupo VOX (2) - Dña. Ana Rosa Bartolomé Cano y Dña. María José Rey García; del Concejel no adscrito (1) – D. Eduardo Vela García; y de la Concejel no adscrita (1) – Dña. Margarita Santos Gómez; con la **abstención** de los integrantes del grupo P.P. (3) – D. Juan Jesús de la Fuente Soto, Dña. Marta Sanz Gilmartín y D. Alfredo Blanco Montero; y con ningún **voto en contra**.

P.26.05.04.- APROBAR, SI PROCEDE, LA MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA, SEGURIDAD Y SOSTENIBILIDAD, CREADA POR ACUERDO PLENARIO DE 10 DE JULIO DE 2023 (EXP. 1824245Z).

Se dan por reproducidas las intervenciones del Sr. Alcalde, la Sra. Secretaria y el Sr. Vela al inicio del desarrollo del punto segundo.

La Propuesta que se somete a debate y, en su caso, votación, dictaminada favorablemente [SEFYCU 6876844] en la sesión de 27/05/2026 de la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos, incorporando la enmienda, es del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE REORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA, SEGURIDAD Y SOSTENIBILIDAD

En fecha 17-04-2026 y con núm. de registro de entrada 3848/2026, doña Margarita Santos Gómez, concejal de este Ayuntamiento integrante del grupo político municipal del Partido Popular, ha comunicado su pase a la condición de concejal no adscrita, como consecuencia de su decisión de dejar de formar parte del grupo político municipal del

Página 13 de 47



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AHQW 2AWK 7VYX HYAU

Acta P_26_05_03_junio_diligenciada - SEFYCU 7011184

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 13 de 47



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán

06/07/2026

Partido Popular, correspondiente a la formación política por la que concurrió a las Elecciones municipales de 28 de Mayo de 2023.

En la sesión plenaria de fecha 29 de abril de 2026 se tomó conocimiento de dicho escrito con efectos desde el 17-04-2026.

Visto que la Concejal no ha formulado renuncia a su integración en las correspondientes comisiones informativas, resulta preciso reorganizar tanto las Comisiones Informativas Permanentes como la Comisión Informativa Especial de Cuentas.

El Pleno del Ayuntamiento estaría compuesto en la actualidad por 21 concejales, integrados de la siguiente manera:

- 9 en el Grupo IPAE
- 3 en el Grupo del PP
- 3 en el Grupo de VPA
- 2 en el Grupo VOX
- 1 en el Grupo del PSOE
- 3 concejales No adscritos

En vista de que hay un grupo político al que corresponde obligatoriamente la asignación de un representante, además de dos concejales no adscritos con voluntad de integrarse en las comisiones, y dado que elevar proporcionalmente la representación del resto de grupos exigiría incrementar el número de miembros de la comisión por encima del de nueve fijado en el Reglamento Orgánico Municipal (ROM), lo cual hace necesaria y obligatoria la modificación dicha Norma Orgánica, cuyo artículo 117 fija en nueve el número máximo de "miembros de la Corporación".

Y visto que aun modificando el ROM, la realidad política de la Corporación, puesta de manifiesto en la existencia de cinco grupos políticos - con el pase de varios concejales a la condición de no adscritos -, no sólo hace inviable lograr la proporcionalidad estricta, sino que también impide la proporcionalidad relativa, para logra la cual resultaría precisa una sobredimensión de las comisiones informativas, que por aproximarse a la composición del Pleno, desfiguraría la naturaleza de las mismas.

En el ámbito de Castilla y León, la Ley 7/2018, al regular el estatuto de los miembros de las entidades locales, dispone, en su artículo 7.2 que *"El reglamento de organización y funcionamiento de la entidad local podrá regular y ordenar los derechos y atribuciones que garanticen la participación política de los cargos representativos, así como sus deberes. (...)".*

Dado que la composición actual del Pleno y la limitación contenida en el ROM no permiten asegurar la proporcionalidad en la designación de los miembros de la comisión, dispone la Norma Orgánica Municipal la posibilidad de integrar las comisiones con un número de miembros igual para cada grupo, aplicándose el **sistema de voto ponderado** para la adopción de sus dictámenes. De esta manera, todas las comisiones informativas permanentes y la especial de cuentas tendrían la siguiente composición:

- IPAE_____ 1 (UNO)
- PP_____ 1 (UNO)
- VPA_____ 1 (UNO)
- VOX_____ 1 (UNO)
- PSOE_____ 1 (UNO)
- No adscrito___ 1 (UNO)
- No adscrito___ 1 (UNO)

Visto el Informe jurídico de Secretaría, de fecha 21-05-2026 (código SEFYCU 6870732), refiriendo, entre otras, lo siguiente:

"(...)"





FIRMADO POR
La Secretaría del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
06/07/2026



Y en el caso de Arroyo de la Encomienda, el ROM arbitra, sin perjuicio de la regla de la proporcionalidad, la técnica del voto ponderado. Así, el artículo 115 c) del mismo dispone que:

"c) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación. Todos los grupos contarán, salvo renuncia expresa, con un miembro al menos en cada Comisión. Cuando por la composición del Ayuntamiento no sea posible conseguir dicha proporcionalidad, podrá optarse bien por repartir los puestos de modo que la formación de mayorías sea la misma que en el Pleno, bien por integrar las Comisiones con un número de miembros igual para cada grupo, aplicándose el sistema de voto ponderado para la adopción de sus dictámenes."

A lo hasta ahora expuesto hay que añadir la **Sentencia del TS 1401, de 26 de octubre de 2020** (EDJ 2020/686945) dictada en interés casacional, a efectos de interpretación del artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Ello supone que, ante las diversas interpretaciones dadas por la jurisprudencia a dicho precepto, el TS ha sentado un criterio doctrinal que a partir del pronunciamiento sirva de directriz para interpretar el citado artículo.

Por tanto, a partir de la sentencia antecitada, los términos del art. 73.3 han de ser interpretados en el sentido que señalan los FJ 4º y 6º de la sentencia, que afirman que:

- **"CUARTO.- JUICIO DE LA SALA**

- 1. El artículo 73.3.3º de la LRBRL establece limitaciones en el ejercicio de derechos políticos y económicos por los concejales no adscritos. Tal regulación trae su causa del Acuerdo 7 de julio 1998 firmado por diversos partidos políticos, del documento de 26 de septiembre de 2000 por el que se renueva ese Acuerdo y por la II adenda al mismo de 26 de mayo de 2006, de los que se deduce sin matiz una idea de censura a lo que se denomina transfuguismo.

- 2. Estos acuerdos se basan en la idea de que el transfuguismo implica una alteración o falseamiento de la representación política, en cuanto actuación desleal hacia la voluntad que los ciudadanos manifestaron con sus votos. Con tal inspiración, del artículo 73.3.3º de la LRBRL se deduce una intención disuasoria del transfuguismo, idea que recoge la doctrina del Tribunal Constitucional y la jurisprudencia de esta Sala.

- 3. La cuestión identificada en el auto de 4 de octubre de 2019 que tiene interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia se concreta en interpretar el artículo 73.3.3º de la LRBRL, en particular qué alcance tiene que los derechos económicos y políticos del concejal no adscrito no puedan ser superiores a los que le hubiesen correspondido de haber permanecido en su grupo de procedencia.

- 4. Al respecto no está de más recordar que en la II adenda 26 de mayo de 2006 al Acuerdo de 1998, se acordó lo siguiente: "Igualmente, los Partidos Políticos se comprometen a no aceptar en sus equipos de Gobierno municipal a miembros de la Corporación que se hayan convertido en tráfugas con respecto a sus grupos de procedencia, y rechazan la posibilidad de que por parte del Alcalde se efectúe cualquier nombramiento político que implique atribuciones de gobierno o delegación genérica o especial de las mismas, con los consiguientes derechos políticos y económicos, en favor de los tráfugas".

- 5. Pues bien, a los efectos del artículo 73.3.3º de la LRBRL en relación con las sentencias del Tribunal Constitucional 9, 30 y 243/2012, cabe señalar que hay derechos políticos o económicos ligados a la condición de concejal y derivados del mandato representativo otorgado por electores. Este abanico de derechos constituyen el núcleo de la función representativa y, a los efectos del artículo 73.3.3º de la LRBRL, son indisponibles conforme al contenido esencial del artículo 23.2 de la Constitución, luego no pueden ser negados ni limitados al concejal no adscrito.

-6. De la LRBRL y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, (en adelante, ROF), se deduce que tal núcleo indisponible se concreta en la participación en Plenos con voz y voto, ejercer funciones de control político, presentar preguntas, mociones, enmiendas y votos particulares; efectuar ruegos, preguntas; ejercer el derecho información más ostentar los honores y tratamientos propios de todo concejal (cf. en este



FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
06/07/2026



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán

06/07/2026

sentido la sentencia 72/2020, de 24 de enero, de esta Sección Cuarta, recurso de casación 5035/2018).

- 7. Por el contrario, el artículo 73.3.3º de la LRBRL disuade de que el pase a la condición de concejal no adscrito, por incurrir en transfuguismo, suponga un incremento o mejora del estatus, y se toma como referencia aquellos beneficios políticos o económicos distintos de los indisponibles por ser consustanciales a la condición de concejal. Así el citado precepto toma como término de contraste los que ostentaba el concejal cuando estaba integrado en un grupo político y que abandona, de forma que tras ese abandono y consiguiente pase a la condición de concejal no adscrito no puede aumentarlos como contraprestación.

- 8. De esta manera la prohibición deducible del citado artículo afecta a los cargos concedidos por decisión discrecional del alcalde como ser designado teniente alcalde e integrarse en la Junta de Gobierno (artículos 46.1 y 52.1 del ROF); también los cargos por delegación del alcalde (artículos 43 y 120.1 del ROF) así como la asunción de cualquier otro cargo político de carácter discrecional, todo lo cual es corroborado por las sentencias del Tribunal Constitucional 9 y 246/2012.

- (...)

- SEXTO.- INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 73.3.º DE LA LRBRL

- 1. A los efectos del artículo 93.1 de la LJCA y respecto de la cuestión en la que se apreció interés casacional para la formación de jurisprudencia, se declara que el alcance del límite previsto en el artículo 73.3.3º de la LRBRL se interpreta en el sentido de que las limitaciones que impone al concejal no adscrito no puede afectar a los derechos políticos y económicos ligados al ejercicio del mandato representativo otorgado por los electores como concejal electo.

- 2. Por el contrario el pase a la condición de concejal no adscrito, como consecuencia o por razón de un supuesto de transfuguismo, sí impide que se asuman cargos o que perciban retribuciones que antes no ejercía o percibía e impliquen mejoras personales, políticas o económicas. Queda excluida de esta limitación la incorporación a las comisiones informativas."

En definitiva, señala la citada Sentencia que hay derechos políticos o económicos ligados a la condición de concejal y derivados del mandato representativo otorgado por electores. Este abanico de derechos, según la sentencia, constituye el núcleo de la función representativa y, a los efectos del artículo 73.3.3º de la LRBRL, "son indisponibles conforme al contenido esencial del artículo 23.2 de la Constitución, luego no pueden ser negados ni limitados al concejal no adscrito". Tal núcleo indisponible se concreta en la participación en Plenos con voz y voto, ejercer funciones de control político, presentar preguntas, mociones, enmiendas y votos particulares, efectuar ruegos, preguntas; ejercer el derecho de información más ostentar los honores y tratamientos propios de todo concejal.

Por tanto, la puesta en marcha de un procedimiento extraordinario de elección de nuevo Alcalde y de remoción del anterior, y la facultad de presentar una moción de censura, con los límites y garantías previstos en la legislación, forman parte del núcleo de su función de representación política, siendo su regulación norma de desarrollo directo del art. 23.2 de la Constitución Española (CE).

Por el contrario, según la Sentencia, el artículo 73.3.3º de la LRBRL disuade de que el pase a la condición de miembro no adscrito, para los supuestos de transfuguismo, suponga un incremento o mejora del estatus, afectando la prohibición deducible de dicho artículo a los cargos concedidos por decisión discrecional del alcalde como ser designado teniente de alcalde e integrarse en la Junta de Gobierno Local, los cargos por delegación de Alcaldía, o la asunción de cualquier otro cargo político de carácter discrecional.

Ello no obstante, es preciso tener en cuenta que la citada **Sentencia de 26 de octubre de 2020** ha entrado a dotar de contenido jurídico a un concepto hasta ahora político como es el de "transfuguismo", circunscribiendo la prohibición de asunción de cargos y la percepción de retribuciones que antes no ejercía o percibía e impliquen mejoras personales, políticas o económicas (salvo incorporación a las comisiones informativas), al concejal no adscrito cuya condición de tal se deba a un supuesto de transfuguismo.





FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
06/07/2026



FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
06/07/2026

La citada Sentencia analiza, pues, el alcance de este precepto, tomando como punto de partida que hay derechos que no pueden ser negados ni limitados al miembro no adscrito: los derechos políticos o económicos ligados a la condición de concejal y derivados del mandato representativo otorgado por los electores, que constituyen el núcleo de la función representativa y, por ello, son indisponibles (FD 4.º, 3 y 5).

Ha de tenerse en cuenta, por lo expuesto, que el derecho a percibir asistencias - que no "retribuciones" - por concurrencia efectiva a las comisiones se configura como un derecho económico derivado del derecho político a integrarse en dichas comisiones informativas y ligado, a su vez, a la condición de concejal electo. Y, en este sentido, el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda tiene establecido por **Acuerdo plenario de 10-07-2023 un régimen de asistencias por concurrencia efectiva a órganos colegiados**, entre ellos, las comisiones informativas. Por tanto, el límite a los derechos económicos de un miembro no adscrito solamente opera respecto de mejoras económicas derivadas de cargos discrecionales, por no hallarse tales mejoras vinculadas al mandato representativo: designaciones como miembro de Junta de Gobierno Local, teniente de alcalde, concejal delegado, representante en una mancomunidad, etc.

(...)

En vista de que hay un grupo político al que corresponde obligatoriamente la asignación de un representante, además de dos concejales no adscritos con voluntad de integrarse en las comisiones, eleva proporcionalmente la representación del resto de grupos exigiría incrementar el número de miembros de la comisión por encima del de nueve fijado en el ROM, lo cual, a juicio de quien suscribe, hace necesaria y obligatoria la **modificación del ROM**.

En cualquier caso, teniendo en cuenta que en ocasiones la proporción matemáticamente exacta es casi imposible de lograr, no cabe descartar que en algunos casos sea admisible un supuesto perjuicio de la proporcionalidad, siempre que haya motivos de peso para ello, como puede ser el hecho de que las comisiones informativas no han de ser una reproducción mimética y exacta - por imposible - de la composición del órgano plenario, aunque sí acomodarse a esa proporcionalidad. Carecería de razonabilidad que las comisiones informativas hubieran de ser un exacto reflejo del Pleno, pues no es éste el espíritu y finalidad del legislador a la hora de constituir dicho órgano colegiado no resolutivo que tiene por objeto el estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal sobre aquellos asuntos que hayan de ser sometidos a los órganos decisorios de la Corporación.

A juicio de quien informa, y sin perjuicio de que dicha proporcionalidad así obtenida nunca va a ser exacta, se podría buscar una mayor acomodación de la composición de las comisiones informativas a la proporcionalidad, modificando el Reglamento Orgánico para **eleva el número de miembros de las mismas**, si bien en tal caso habría de sopesarse lo elevado que habría de ser ese número y lo próximo que estaría al de los miembros que reúne el órgano plenario, ya que ha de evitarse en la configuración de las comisiones que el número de miembros se acerque a la configuración del Pleno, pues ello difícilmente se acomodaría a los **principios de eficiencia y economía que forzosamente deben implementar los cargos electos en su gestión**. Téngase en cuenta que, además de existir cinco grupos políticos en este momento, con el pase de varios concejales a la condición de no adscritos, los representantes en las comisiones informativas han llegado a ser más, por lo que si desde un punto de vista matemático la proporcionalidad estricta es imposible, asegurar tal proporcionalidad exigiría una sobredimensión de las comisiones informativas, que por aproximarse a la composición del Pleno, desfiguraría la naturaleza de las mismas.

(...)"

Vista la enmienda suscrita en fecha 27-05-2026, y registrada el 1-06-2026 con núm. de entrada 5821, presentada por los dos concejales no adscritos que desde su pase a esta situación solamente se hallaban integrados, cada uno, en dos de las cuatro comisiones informativas permanentes y de forma alterna en la Comisión Informativa Especial de Cuentas, solicitando la integración de cada uno de ellos en las cinco comisiones.





FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán

06/07/2026



Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 c) del ROM y demás legislación aplicable, PROPONGO al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Presidencia, Seguridad y Sostenibilidad:

PRIMERO.- Modificar la composición de la Comisión Informativa Permanente de Presidencia, Seguridad y Sostenibilidad, integrando la misma con un número de miembros igual para cada grupo, pasando la misma a estar formada por:

- 1 concejal perteneciente al grupo I.P.A.E.
- 1 concejal perteneciente al grupo P.P.
- 1 concejal perteneciente al grupo V.P.A.
- 1 concejal perteneciente al grupo P.S.O.E.
- 1 concejal perteneciente al grupo VOX
- 1 concejal no adscrito
- 1 concejal no adscrito
- 1 concejal no adscrito

SEGUNDO.- Aplicar el sistema de voto ponderado para la adopción de los dictámenes de esta Comisión Informativa.

TERCERO.- La Presidencia nata de la Comisión corresponde al Sr. Alcalde, que será el miembro de la Comisión que asuma la representación del grupo de I.P.A.E., sin perjuicio de poder delegar la Presidencia efectiva en cualquier otro miembro de la Corporación a propuesta de la Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

CUARTO.- Publicar el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia y en la página web municipal para su público conocimiento.

QUINTO.- Comunicar el presente Acuerdo a los diferentes Grupos Políticos Municipales, a fin de que, y de conformidad con el artículo 125.c) del ROM, los respectivos Portavoces presenten escrito dirigido a la Alcaldía y del que se dará cuenta al Pleno, designando al miembro de la Corporación que deba formar parte de la Comisión en representación de cada Grupo.

SEXTO.- Dar traslado del presente Acuerdo a los concejales no adscritos.”

DELIBERACIÓN (art. 91.4 del ROM)

Concedida la palabra a los miembros de la Corporación, se manifiesta su voluntad de dar por reproducidas las intervenciones del punto segundo.

VOTACIÓN ENMIENDA (art. 91.4 del ROM)

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la enmienda por MAYORÍA de los veinte (20) miembros presentes, con los **votos a favor** de los integrantes del grupo I.P.A.E. (9) - D. Sarbelio Fernández Pablos, D. Alfonso González Mozo, Dña. Ana Sánchez Manzano, D. Juan Manuel Sánchez Castro, Dña. María Ramajo Rodríguez, D. Alberto Centenero Rodríguez, Dña. Sandra González Morán, D. José Luis Nicolás Álvarez y Dña. Ángeles Retamero Fernández; de los integrantes del grupo V.P.A. (3) - D. Antonio Olmo Arranz, Dña. Jenifer Sangrador Merino y D. David González García; de la integrante del grupo P.S.O.E. (1) - Dña. María del Alba Acero Espeso; de las integrantes del grupo VOX (2) - Dña. Ana Rosa Bartolomé Cano y Dña. María José Rey García; del Concejal no adscrito (1) – D. Eduardo Vela García; y de la Concejal no adscrita (1) – Dña. Margarita Santos Gómez; con la **abstención** de los integrantes del grupo P.P. (3) – D. Juan Jesús de la Fuente Soto, Dña. Marta Sanz Gilmartín y D. Alfredo Blanco Montero; y con ningún **voto en contra**.

P.26.05.05.- APROBAR, SI PROCEDE, LA MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE HACIENDA Y RECURSOS





FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán

06/07/2026



SECRETARÍA

Expediente 1823766J

HUMANOS, CREADA POR ACUERDO PLENARIO DE 10 DE JULIO DE 2023 (EXP. 1824245Z).

Se dan por reproducidas las intervenciones del Sr. Alcalde, la Sra. Secretaria y el Sr. Vela al inicio del desarrollo del punto segundo.

La Propuesta que se somete a debate y, en su caso, votación, dictaminada favorablemente [SEFYCU 6876844] en la sesión de 27/05/2026 de la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos, incorporando la enmienda, es del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE REORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS

En fecha 17-04-2026 y con núm. de registro de entrada 3848/2026, doña Margarita Santos Gómez, concejal de este Ayuntamiento integrante del grupo político municipal del Partido Popular, ha comunicado su pase a la condición de concejal no adscrita, como consecuencia de su decisión de dejar de formar parte del grupo político municipal del Partido Popular, correspondiente a la formación política por la que concurrió a las Elecciones municipales de 28 de Mayo de 2023.

En la sesión plenaria de fecha 29 de abril de 2026 se tomó conocimiento de dicho escrito con efectos desde el 17-04-2026.

Visto que la Concejal no ha formulado renuncia a su integración en las correspondientes comisiones informativas, resulta preciso reorganizar tanto las Comisiones Informativas Permanentes como la Comisión Informativa Especial de Cuentas.

El Pleno del Ayuntamiento estaría compuesto en la actualidad por 21 concejales, integrados de la siguiente manera:

- 9 en el Grupo IPAE
- 3 en el Grupo del PP
- 3 en el Grupo de VPA
- 2 en el Grupo VOX
- 1 en el Grupo del PSOE
- 3 concejales No adscritos

En vista de que hay un grupo político al que corresponde obligatoriamente la asignación de un representante, además de dos concejales no adscritos con voluntad de integrarse en las comisiones, y dado que elevar proporcionalmente la representación del resto de grupos exigiría incrementar el número de miembros de la comisión por encima del de nueve fijado en el Reglamento Orgánico Municipal (ROM), lo cual hace necesaria y obligatoria la modificación dicha Norma Orgánica, cuyo artículo 117 fija en nueve el número máximo de “miembros de la Corporación”.

Y visto que aun modificando el ROM, la realidad política de la Corporación, puesta de manifiesto en la existencia de cinco grupos políticos - con el pase de varios concejales a la condición de no adscritos -, no sólo hace inviable lograr la proporcionalidad estricta, sino que también impide la proporcionalidad relativa, para logra la cual resultaría precisa una sobredimensión de las comisiones informativas, que por aproximarse a la composición del Pleno, desfiguraría la naturaleza de las mismas.

En el ámbito de Castilla y León, la Ley 7/2018, al regular el estatuto de los miembros de las entidades locales, dispone, en su artículo 7.2 que *“El reglamento de organización y funcionamiento de la entidad local podrá regular y ordenar los derechos y atribuciones que garantizan la participación política de los cargos representativos, así como sus deberes. (...)”*.

Dado que la composición actual del Pleno y la limitación contenida en el ROM no permiten asegurar la proporcionalidad en la designación de los miembros de la comisión,

Página 19 de 47



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AHQW 2AWK 7VYX HYAU

Acta P_26_05_03_junio_diligenciada - SEFYCU 7011184

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 19 de 47



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos

06/07/2026



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
06/07/2026

dispone la Norma Orgánica Municipal la posibilidad de integrar las comisiones con un número de miembros igual para cada grupo, aplicándose el **sistema de voto ponderado** para la adopción de sus dictámenes. De esta manera, todas las comisiones informativas permanentes y la especial de cuentas tendrían la siguiente composición:

- IPAE_____ 1 (UNO)
- PP_____ 1 (UNO)
- VPA_____ 1 (UNO)
- VOX_____ 1 (UNO)
- PSOE_____ 1 (UNO)
- No adscrito___ 1 (UNO)
- No adscrito___ 1 (UNO)

Visto el Informe jurídico de Secretaría, de fecha 21-05-2026 (código SEFYCU 6870732), refiriendo, entre otras, lo siguiente:

“(…)

Y en el caso de Arroyo de la Encomienda, el ROM arbitra, sin perjuicio de la regla de la proporcionalidad, la técnica del voto ponderado. Así, el artículo 115 c) del mismo dispone que:

“c) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación. Todos los grupos contarán, salvo renuncia expresa, con un miembro al menos en cada Comisión. Cuando por la composición del Ayuntamiento no sea posible conseguir dicha proporcionalidad, podrá optarse bien por repartir los puestos de modo que la formación de mayorías sea la misma que en el Pleno, bien por integrar las Comisiones con un número de miembros igual para cada grupo, aplicándose el sistema de voto ponderado para la adopción de sus dictámenes.”

A lo hasta ahora expuesto hay que añadir la **Sentencia del TS 1401, de 26 de octubre de 2020** (EDJ 2020/686945) dictada en interés casacional, a efectos de interpretación del artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Ello supone que, ante las diversas interpretaciones dadas por la jurisprudencia a dicho precepto, el TS ha sentado un criterio doctrinal que a partir del pronunciamiento sirva de directriz para interpretar el citado artículo.

Por tanto, a partir de la sentencia antecitada, los términos del art. 73.3 han de ser interpretados en el sentido que señalan los FJ 4º y 6º de la sentencia, que afirman que:

- **“CUARTO.- JUICIO DE LA SALA**

- 1. El artículo 73.3.3º de la LRBRL establece limitaciones en el ejercicio de derechos políticos y económicos por los concejales no adscritos. Tal regulación trae su causa del Acuerdo 7 de julio 1998 firmado por diversos partidos políticos, del documento de 26 de septiembre de 2000 por el que se renueva ese Acuerdo y por la II adenda al mismo de 26 de mayo de 2006, de los que se deduce sin matiz una idea de censura a lo que se denomina transfuguismo.

- 2. Estos acuerdos se basan en la idea de que el transfuguismo implica una alteración o falseamiento de la representación política, en cuanto actuación desleal hacia la voluntad que los ciudadanos manifestaron con sus votos. Con tal inspiración, del artículo 73.3.3º de la LRBRL se deduce una intención disuasoria del transfuguismo, idea que recoge la doctrina del Tribunal Constitucional y la jurisprudencia de esta Sala.

- 3. La cuestión identificada en el auto de 4 de octubre de 2019 que tiene interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia se concreta en interpretar el artículo 73.3.3º de la LRBRL, en particular qué alcance tiene que los derechos económicos y políticos del concejal no adscrito no puedan ser superiores a los que le hubiesen correspondido de haber permanecido en su grupo de procedencia.

- 4. Al respecto no está de más recordar que en la II adenda 26 de mayo de 2006 al Acuerdo de 1998, se acordó lo siguiente: “Igualmente, los Partidos Políticos se comprometen a no aceptar en sus equipos de Gobierno municipal a miembros de la Corporación que se hayan convertido en tráfugas con respecto a sus grupos de





FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
06/07/2026

procedencia, y rechazan la posibilidad de que por parte del Alcalde se efectúe cualquier nombramiento político que implique atribuciones de gobierno o delegación genérica o especial de las mismas, con los consiguientes derechos políticos y económicos, en favor de los tránsfugas”.

- 5. Pues bien, a los efectos del artículo 73.3.3º de la LRBRL en relación con las sentencias del Tribunal Constitucional 9, 30 y 243/2012, cabe señalar que hay derechos políticos o económicos ligados a la condición de concejal y derivados del mandato representativo otorgado por electores. Este abanico de derechos constituyen el núcleo de la función representativa y, a los efectos del artículo 73.3.3º de la LRBRL, son indisponibles conforme al contenido esencial del artículo 23.2 de la Constitución, luego no pueden ser negados ni limitados al concejal no adscrito.

- 6. De la LRBRL y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, (en adelante, ROF), se deduce que tal núcleo indisponible se concreta en la participación en Plenos con voz y voto, ejercer funciones de control político, presentar preguntas, mociones, enmiendas y votos particulares; efectuar ruegos, preguntas; ejercer el derecho información más ostentar los honores y tratamientos propios de todo concejal (cf. en este sentido la sentencia 72/2020, de 24 de enero, de esta Sección Cuarta, recurso de casación 5035/2018).

- 7. Por el contrario, el artículo 73.3.3º de la LRBRL disuade de que el pase a la condición de concejal no adscrito, por incurrir en transfuguismo, suponga un incremento o mejora del estatus, y se toma como referencia aquellos beneficios políticos o económicos distintos de los indisponibles por ser consustanciales a la condición de concejal. Así el citado precepto toma como término de contraste los que ostentaba el concejal cuando estaba integrado en un grupo político y que abandona, de forma que tras ese abandono y consiguiente pase a la condición de concejal no adscrito no puede aumentarlos como contraprestación.

- 8. De esta manera la prohibición deducible del citado artículo afecta a los cargos concedidos por decisión discrecional del alcalde como ser designado teniente alcalde e integrarse en la Junta de Gobierno (artículos 46.1 y 52.1 del ROF); también los cargos por delegación del alcalde (artículos 43 y 120.1 del ROF) así como la asunción de cualquier otro cargo político de carácter discrecional, todo lo cual es corroborado por las sentencias del Tribunal Constitucional 9 y 246/2012.

- (...)

- SEXTO.- INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 73.3.º DE LA LRBRL

- 1. A los efectos del artículo 93.1 de la LJCA y respecto de la cuestión en la que se apreció interés casacional para la formación de jurisprudencia, se declara que el alcance del límite previsto en el artículo 73.3.3º de la LRBRL se interpreta en el sentido de que las limitaciones que impone al concejal no adscrito no puede afectar a los derechos políticos y económicos ligados al ejercicio del mandato representativo otorgado por los electores como concejal electo.

– 2. Por el contrario el pase a la condición de concejal no adscrito, como consecuencia o por razón de un supuesto de transfuguismo, sí impide que se asuman cargos o que perciban retribuciones que antes no ejercía o percibía e impliquen mejoras personales, políticas o económicas. Queda excluida de esta limitación la incorporación a las comisiones informativas.”

En definitiva, señala la citada Sentencia que hay derechos políticos o económicos ligados a la condición de concejal y derivados del mandato representativo otorgado por electores. Este abanico de derechos, según la sentencia, constituye el núcleo de la función representativa y, a los efectos del artículo 73.3.3º de la LRBRL, “son indisponibles conforme al contenido esencial del artículo 23.2 de la Constitución, luego no pueden ser negados ni limitados al concejal no adscrito”. Tal núcleo indisponible se concreta en la participación en Plenos con voz y voto, ejercer funciones de control político, presentar preguntas, mociones, enmiendas y votos particulares, efectuar ruegos, preguntas; ejercer el derecho de información más ostentar los honores y tratamientos propios de todo concejal.

Por tanto, la puesta en marcha de un procedimiento extraordinario de elección de nuevo Alcalde y de remoción del anterior, y la facultad de presentar una moción de censura, con





FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
06/07/2026



los límites y garantías previstos en la legislación, forman parte del núcleo de su función de representación política, siendo su regulación norma de desarrollo directo del art. 23.2 de la Constitución Española (CE).

Por el contrario, según la Sentencia, el artículo 73.3.3º de la LRBRL disuade de que el pase a la condición de miembro no adscrito, para los supuestos de transfuguismo, suponga un incremento o mejora del estatus, afectando la prohibición deducible de dicho artículo a los cargos concedidos por decisión discrecional del alcalde como ser designado teniente de alcalde e integrarse en la Junta de Gobierno Local, los cargos por delegación de Alcaldía, o la asunción de cualquier otro cargo político de carácter discrecional.

Ello no obstante, es preciso tener en cuenta que la citada **Sentencia de 26 de octubre de 2020** ha entrado a dotar de contenido jurídico a un concepto hasta ahora político como es el de "transfuguismo", circunscribiendo la prohibición de asunción de cargos y la percepción de retribuciones que antes no ejercía o percibía e impliquen mejoras personales, políticas o económicas (salvo incorporación a las comisiones informativas), al concejal no adscrito cuya condición de tal se deba a un supuesto de transfuguismo.

La citada Sentencia analiza, pues, el alcance de este precepto, tomando como punto de partida que hay derechos que no pueden ser negados ni limitados al miembro no adscrito: los derechos políticos o económicos ligados a la condición de concejal y derivados del mandato representativo otorgado por los electores, que constituyen el núcleo de la función representativa y, por ello, son indisponibles (FD 4.º, 3 y 5).

Ha de tenerse en cuenta, por lo expuesto, que el derecho a percibir asistencias - que no "retribuciones" - por concurrencia efectiva a las comisiones se configura como un derecho económico derivado del derecho político a integrarse en dichas comisiones informativas y ligado, a su vez, a la condición de concejal electo. Y, en este sentido, el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda tiene establecido por **Acuerdo plenario de 10-07-2023** un régimen de asistencias por concurrencia efectiva a órganos colegiados, entre ellos, las comisiones informativas. Por tanto, el límite a los derechos económicos de un miembro no adscrito solamente opera respecto de mejoras económicas derivadas de cargos discrecionales, por no hallarse tales mejoras vinculadas al mandato representativo: designaciones como miembro de Junta de Gobierno Local, teniente de alcalde, concejal delegado, representante en una mancomunidad, etc.

(...)

En vista de que hay un grupo político al que corresponde obligatoriamente la asignación de un representante, además de dos concejales no adscritos con voluntad de integrarse en las comisiones, eleva proporcionalmente la representación del resto de grupos exigiría incrementar el número de miembros de la comisión por encima del de nueve fijado en el ROM, lo cual, a juicio de quien suscribe, hace necesaria y obligatoria la **modificación del ROM**.

En cualquier caso, teniendo en cuenta que en ocasiones la proporción matemáticamente exacta es casi imposible de lograr, no cabe descartar que en algunos casos sea admisible un supuesto perjuicio de la proporcionalidad, siempre que haya motivos de peso para ello, como puede ser el hecho de que las comisiones informativas no han de ser una reproducción mimética y exacta - por imposible - de la composición del órgano plenario, aunque sí acomodarse a esa proporcionalidad. Carecería de razonabilidad que las comisiones informativas hubieran de ser un exacto reflejo del Pleno, pues no es éste el espíritu y finalidad del legislador a la hora de constituir dicho órgano colegiado no resolutivo que tiene por objeto el estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal sobre aquellos asuntos que hayan de ser sometidos a los órganos decisorios de la Corporación.

A juicio de quien informa, y sin perjuicio de que dicha proporcionalidad así obtenida nunca va a ser exacta, se podría buscar una mayor acomodación de la composición de las comisiones informativas a la proporcionalidad, modificando el Reglamento Orgánico para **eleva el número de miembros de las mismas**, si bien en tal caso habría de sopesarse lo elevado que habría de ser ese número y lo próximo que estaría al de los miembros que reúne el órgano plenario, ya que ha de evitarse en la configuración de las comisiones que el número de miembros se acerque a la configuración del Pleno, pues ello difícilmente se acomodaría a los **principios de eficiencia y economía que forzosamente deben implementar los cargos electos en su gestión**. Téngase en cuenta que, además de existir cinco grupos políticos en este momento, con el pase de varios concejales a la condición de no adscritos, los representantes en las comisiones informativas han llegado





FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
06/07/2026



SECRETARÍA

Expediente 1823766J

a ser más, por lo que si desde un punto de vista matemático la proporcionalidad estricta es imposible, asegurar tal proporcionalidad exigiría una sobredimensión de las comisiones informativas, que por aproximarse a la composición del Pleno, desfiguraría la naturaleza de las mismas.

(...)"

Vista la enmienda suscrita en fecha 27-05-2026, y registrada el 1-06-2026 con núm. de entrada 5821, presentada por los dos concejales no adscritos que desde su pase a esta situación solamente se hallaban integrados, cada uno, en dos de las cuatro comisiones informativas permanentes y de forma alterna en la Comisión Informativa Especial de Cuentas, solicitando la integración de cada uno de ellos en las cinco comisiones.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 c) del ROM y demás legislación aplicable, PROPONGO al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Recursos Humanos:

PRIMERO.- Modificar la composición de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Recursos Humanos, integrando la misma con un número de miembros igual para cada grupo, pasando la misma a estar formada por:

- 1 concejal perteneciente al grupo I.P.A.E.
- 1 concejal perteneciente al grupo P.P.
- 1 concejal perteneciente al grupo V.P.A.
- 1 concejal perteneciente al grupo P.S.O.E.
- 1 concejal perteneciente al grupo VOX
- 1 concejal no adscrito
- 1 concejal no adscrito
- 1 concejal no adscrito

SEGUNDO.- Aplicar el sistema de voto ponderado para la adopción de los dictámenes de esta Comisión Informativa.

TERCERO.- La Presidencia nata de la Comisión corresponde al Sr. Alcalde, que será el miembro de la Comisión que asuma la representación del grupo de IPAE, sin perjuicio de poder delegar la Presidencia efectiva en cualquier otro miembro de la Corporación a propuesta de la Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

CUARTO.- Publicar el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia y en la página web municipal para su público conocimiento.

QUINTO.- Comunicar el presente Acuerdo a los diferentes Grupos Políticos Municipales, a fin de que, y de conformidad con el artículo 125.c) del ROM, los respectivos Portavoces presenten escrito dirigido a la Alcaldía y del que se dará cuenta al Pleno, designando al miembro de la Corporación que deba formar parte de la Comisión en representación de cada Grupo.

SEXTO.- Dar traslado del presente Acuerdo a los concejales no adscritos."

DELIBERACIÓN (art. 91.4 del ROM)

Concedida la palabra a los miembros de la Corporación, se manifiesta su voluntad de dar por reproducidas las intervenciones del punto segundo.

VOTACIÓN ENMIENDA (art. 91.4 del ROM)

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la enmienda por MAYORÍA de los veinte (20) miembros presentes, con los **votos a favor** de los integrantes del grupo I.P.A.E. (9) - D. Sarbelio Fernández Pablos, D. Alfonso González Mozo, Dña. Ana Sánchez Manzano, D. Juan Manuel Sánchez Castro, Dña. María Ramajo

Página 23 de 47



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
06/07/2026



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AHQW 2AWK 7VYX HYAU

Acta P_26_05_03_junio_diligenciada - SEFYCU 7011184

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 23 de 47



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán

06/07/2026



SECRETARÍA

Expediente 1823766J

Rodríguez, D. Alberto Centenero Rodríguez, Dña. Sandra González Morán, D. José Luis Nicolás Álvarez y Dña. Ángeles Retamero Fernández; de los integrantes del grupo V.P.A. (3) - D. Antonio Olmo Arranz, Dña. Jenifer Sangrador Merino y D. David González García; de la integrante del grupo P.S.O.E. (1) - Dña. María del Alba Acero Espeso; de las integrantes del grupo VOX (2) - Dña. Ana Rosa Bartolomé Cano y Dña. María José Rey García; del Concejal no adscrito (1) - D. Eduardo Vela García; y de la Concejal no adscrita (1) - Dña. Margarita Santos Gómez; con la **abstención** de los integrantes del grupo P.P. (3) - D. Juan Jesús de la Fuente Soto, Dña. Marta Sanz Gilmartín y D. Alfredo Blanco Montero; y con ningún **voto en contra**.

P.26.05.06.- APROBAR, SI PROCEDE, LA MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS, CREADA POR ACUERDO PLENARIO DE 10 DE JULIO DE 2023 (EXP. 1824245Z).

Se dan por reproducidas las intervenciones del Sr. Alcalde, la Sra. Secretaria y el Sr. Vela al inicio del desarrollo del punto segundo.

La Propuesta que se somete a debate y, en su caso, votación, dictaminada favorablemente [SEFYCU 6876835] en la sesión de 27/05/2026 de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, incorporando la enmienda, es del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE REORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS

En fecha 17-04-2026 y con núm. de registro de entrada 3848/2026, doña Margarita Santos Gómez, concejal de este Ayuntamiento integrante del grupo político municipal del Partido Popular, ha comunicado su pase a la condición de concejal no adscrita, como consecuencia de su decisión de dejar de formar parte del grupo político municipal del Partido Popular, correspondiente a la formación política por la que concurrió a las Elecciones municipales de 28 de Mayo de 2023.

En la sesión plenaria de fecha 29 de abril de 2026 se tomó conocimiento de dicho escrito con efectos desde el 17-04-2026.

Visto que la Concejal no ha formulado renuncia a su integración en las correspondientes comisiones informativas, resulta preciso reorganizar tanto las Comisiones Informativas Permanentes como la Comisión Informativa Especial de Cuentas.

El Pleno del Ayuntamiento estaría compuesto en la actualidad por 21 concejales, integrados de la siguiente manera:

- 9 en el Grupo IPAE
- 3 en el Grupo del PP
- 3 en el Grupo de VPA
- 2 en el Grupo VOX
- 1 en el Grupo del PSOE
- 3 concejales No adscritos

En vista de que hay un grupo político al que corresponde obligatoriamente la asignación de un representante, además de dos concejales no adscritos con voluntad de integrarse en las comisiones, y dado que elevar proporcionalmente la representación del resto de grupos exigiría incrementar el número de miembros de la comisión por encima del de nueve fijado en el Reglamento Orgánico Municipal (ROM), lo cual hace necesaria y obligatoria la modificación dicha Norma Orgánica, cuyo artículo 117 fija en nueve el número máximo de “miembros de la Corporación”.

Y visto que aun modificando el ROM, la realidad política de la Corporación, puesta de manifiesto en la existencia de cinco grupos políticos - con el pase de varios concejales a la condición de no adscritos -, no sólo hace inviable lograr la proporcionalidad estricta, sino que también impide la proporcionalidad relativa, para logra la cual resultaría precisa

Página 24 de 47



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos

06/07/2026



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AHQW 2AWK 7VYX HYAU

Acta P_26_05_03_junio_diligenciada - SEFYCU 7011184

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 24 de 47



FIRMADO POR

La Secretaría del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
06/07/2026

SECRETARÍA

Expediente 1823766J



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
06/07/2026

una sobredimensión de las comisiones informativas, que por aproximarse a la composición del Pleno, desfiguraría la naturaleza de las mismas.

En el ámbito de Castilla y León, la Ley 7/2018, al regular el estatuto de los miembros de las entidades locales, dispone, en su artículo 7.2 que *“El reglamento de organización y funcionamiento de la entidad local podrá regular y ordenar los derechos y atribuciones que garanticen la participación política de los cargos representativos, así como sus deberes. (...)”*.

Dado que la composición actual del Pleno y la limitación contenida en el ROM no permiten asegurar la proporcionalidad en la designación de los miembros de la comisión, dispone la Norma Orgánica Municipal la posibilidad de integrar las comisiones con un número de miembros igual para cada grupo, aplicándose el **sistema de voto ponderado** para la adopción de sus dictámenes. De esta manera, todas las comisiones informativas permanentes y la especial de cuentas tendrían la siguiente composición:

- IPAE_____ 1 (UNO)
- PP_____ 1 (UNO)
- VPA_____ 1 (UNO)
- VOX_____ 1 (UNO)
- PSOE_____ 1 (UNO)
- No adscrito___ 1 (UNO)
- No adscrito___ 1 (UNO)

Visto el Informe jurídico de Secretaría, de fecha 21-05-2026 (código SEFYCU 6870732), refiriendo, entre otras, lo siguiente:

“(…)”

Y en el caso de Arroyo de la Encomienda, el ROM arbitra, sin perjuicio de la regla de la proporcionalidad, la técnica del voto ponderado. Así, el artículo 115 c) del mismo dispone que:

“c) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación. Todos los grupos contarán, salvo renuncia expresa, con un miembro al menos en cada Comisión. Cuando por la composición del Ayuntamiento no sea posible conseguir dicha proporcionalidad, podrá optarse bien por repartir los puestos de modo que la formación de mayorías sea la misma que en el Pleno, bien por integrar las Comisiones con un número de miembros igual para cada grupo, aplicándose el sistema de voto ponderado para la adopción de sus dictámenes.”

A lo hasta ahora expuesto hay que añadir la **Sentencia del TS 1401, de 26 de octubre de 2020** (EDJ 2020/686945) dictada en interés casacional, a efectos de interpretación del artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Ello supone que, ante las diversas interpretaciones dadas por la jurisprudencia a dicho precepto, el TS ha sentado un criterio doctrinal que a partir del pronunciamiento sirva de directriz para interpretar el citado artículo.

Por tanto, a partir de la sentencia antecitada, los términos del art. 73.3 han de ser interpretados en el sentido que señalan los FJ 4º y 6º de la sentencia, que afirman que:

- **“CUARTO.- JUICIO DE LA SALA**

- 1. *El artículo 73.3.3º de la LRBRL establece limitaciones en el ejercicio de derechos políticos y económicos por los concejales no adscritos. Tal regulación trae su causa del Acuerdo 7 de julio 1998 firmado por diversos partidos políticos, del documento de 26 de septiembre de 2000 por el que se renueva ese Acuerdo y por la II adenda al mismo de 26 de mayo de 2006, de los que se deduce sin matiz una idea de censura a lo que se denomina transfuguismo.*

- 2. *Estos acuerdos se basan en la idea de que el transfuguismo implica una alteración o falseamiento de la representación política, en cuanto actuación desleal hacia la voluntad que los ciudadanos manifestaron con sus votos. Con tal inspiración, del artículo 73.3.3º de*

Página 25 de 47



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AHQW 2AWK 7VYX HYAU

Acta P_26_05_03_junio_diligenciada - SEFYCU 7011184

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 25 de 47



FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
06/07/2026

la LRBRL se deduce una intención disuasoria del transfuguismo, idea que recoge la doctrina del Tribunal Constitucional y la jurisprudencia de esta Sala.

- 3. La cuestión identificada en el auto de 4 de octubre de 2019 que tiene interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia se concreta en interpretar el artículo 73.3.3º de la LRBRL, en particular qué alcance tiene que los derechos económicos y políticos del concejal no adscrito no puedan ser superiores a los que le hubiesen correspondido de haber permanecido en su grupo de procedencia.

- 4. Al respecto no está de más recordar que en la II adenda 26 de mayo de 2006 al Acuerdo de 1998, se acordó lo siguiente: "Igualmente, los Partidos Políticos se comprometen a no aceptar en sus equipos de Gobierno municipal a miembros de la Corporación que se hayan convertido en tráfugas con respecto a sus grupos de procedencia, y rechazan la posibilidad de que por parte del Alcalde se efectúe cualquier nombramiento político que implique atribuciones de gobierno o delegación genérica o especial de las mismas, con los consiguientes derechos políticos y económicos, en favor de los tráfugas".

- 5. Pues bien, a los efectos del artículo 73.3.3º de la LRBRL en relación con las sentencias del Tribunal Constitucional 9, 30 y 243/2012, cabe señalar que hay derechos políticos o económicos ligados a la condición de concejal y derivados del mandato representativo otorgado por electores. Este abanico de derechos constituyen el núcleo de la función representativa y, a los efectos del artículo 73.3.3º de la LRBRL, son indisponibles conforme al contenido esencial del artículo 23.2 de la Constitución, luego no pueden ser negados ni limitados al concejal no adscrito.

-6. De la LRBRL y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, (en adelante, ROF), se deduce que tal núcleo indisponible se concreta en la participación en Plenos con voz y voto, ejercer funciones de control político, presentar preguntas, mociones, enmiendas y votos particulares; efectuar ruegos, preguntas; ejercer el derecho información más ostentar los honores y tratamientos propios de todo concejal (cf. en este sentido la sentencia 72/2020, de 24 de enero, de esta Sección Cuarta, recurso de casación 5035/2018).

- 7. Por el contrario, el artículo 73.3.3º de la LRBRL disuade de que el pase a la condición de concejal no adscrito, por incurrir en transfuguismo, suponga un incremento o mejora del estatus, y se toma como referencia aquellos beneficios políticos o económicos distintos de los indisponibles por ser consustanciales a la condición de concejal. Así el citado precepto toma como término de contraste los que ostentaba el concejal cuando estaba integrado en un grupo político y que abandona, de forma que tras ese abandono y consiguiente pase a la condición de concejal no adscrito no puede aumentarlos como contraprestación.

- 8. De esta manera la prohibición deducible del citado artículo afecta a los cargos concedidos por decisión discrecional del alcalde como ser designado teniente alcalde e integrarse en la Junta de Gobierno (artículos 46.1 y 52.1 del ROF); también los cargos por delegación del alcalde (artículos 43 y 120.1 del ROF) así como la asunción de cualquier otro cargo político de carácter discrecional, todo lo cual es corroborado por las sentencias del Tribunal Constitucional 9 y 246/2012.

- (...)

- SEXTO.- INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 73.3.º DE LA LRBRL

- 1. A los efectos del artículo 93.1 de la LJCA y respecto de la cuestión en la que se apreció interés casacional para la formación de jurisprudencia, se declara que el alcance del límite previsto en el artículo 73.3.3º de la LRBRL se interpreta en el sentido de que las limitaciones que impone al concejal no adscrito no puede afectar a los derechos políticos y económicos ligados al ejercicio del mandato representativo otorgado por los electores como concejal electo.

- 2. Por el contrario el pase a la condición de concejal no adscrito, como consecuencia o por razón de un supuesto de transfuguismo, sí impide que se asuman cargos o que perciban retribuciones que antes no ejercía o percibía e impliquen mejoras personales, políticas o económicas. Queda excluida de esta limitación la incorporación a las comisiones informativas."





FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
06/07/2026



FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
06/07/2026

En definitiva, señala la citada Sentencia que hay derechos políticos o económicos ligados a la condición de concejal y derivados del mandato representativo otorgado por electores. Este abanico de derechos, según la sentencia, constituye el núcleo de la función representativa y, a los efectos del artículo 73.3.3º de la LRBRL, "son indisponibles conforme al contenido esencial del artículo 23.2 de la Constitución, luego no pueden ser negados ni limitados al concejal no adscrito". Tal núcleo indisponible se concreta en la participación en Plenos con voz y voto, ejercer funciones de control político, presentar preguntas, mociones, enmiendas y votos particulares, efectuar ruegos, preguntas; ejercer el derecho de información más ostentar los honores y tratamientos propios de todo concejal.

Por tanto, la puesta en marcha de un procedimiento extraordinario de elección de nuevo Alcalde y de remoción del anterior, y la facultad de presentar una moción de censura, con los límites y garantías previstos en la legislación, forman parte del núcleo de su función de representación política, siendo su regulación norma de desarrollo directo del art. 23.2 de la Constitución Española (CE).

Por el contrario, según la Sentencia, el artículo 73.3.3º de la LRBRL disuade de que el pase a la condición de miembro no adscrito, para los supuestos de transfuguismo, suponga un incremento o mejora del estatus, afectando la prohibición deducible de dicho artículo a los cargos concedidos por decisión discrecional del alcalde como ser designado teniente de alcalde e integrarse en la Junta de Gobierno Local, los cargos por delegación de Alcaldía, o la asunción de cualquier otro cargo político de carácter discrecional.

Ello no obstante, es preciso tener en cuenta que la citada **Sentencia de 26 de octubre de 2020** ha entrado a dotar de contenido jurídico a un concepto hasta ahora político como es el de "transfuguismo", circunscribiendo la prohibición de asunción de cargos y la percepción de retribuciones que antes no ejercía o percibía e impliquen mejoras personales, políticas o económicas (salvo incorporación a las comisiones informativas), al concejal no adscrito cuya condición de tal se deba a un supuesto de transfuguismo.

La citada Sentencia analiza, pues, el alcance de este precepto, tomando como punto de partida que hay derechos que no pueden ser negados ni limitados al miembro no adscrito: los derechos políticos o económicos ligados a la condición de concejal y derivados del mandato representativo otorgado por los electores, que constituyen el núcleo de la función representativa y, por ello, son indisponibles (FD 4.º, 3 y 5).

Ha de tenerse en cuenta, por lo expuesto, que el derecho a percibir asistencias - que no "retribuciones" - por concurrencia efectiva a las comisiones se configura como un derecho económico derivado del derecho político a integrarse en dichas comisiones informativas y ligado, a su vez, a la condición de concejal electo. Y, en este sentido, el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda tiene establecido por **Acuerdo plenario de 10-07-2023** un régimen de asistencias por concurrencia efectiva a órganos colegiados, entre ellos, las comisiones informativas. Por tanto, el límite a los derechos económicos de un miembro no adscrito solamente opera respecto de mejoras económicas derivadas de cargos discrecionales, por no hallarse tales mejoras vinculadas al mandato representativo: designaciones como miembro de Junta de Gobierno Local, teniente de alcalde, concejal delegado, representante en una mancomunidad, etc.

(...)

En vista de que hay un grupo político al que corresponde obligatoriamente la asignación de un representante, además de dos concejales no adscritos con voluntad de integrarse en las comisiones, eleva proporcionalmente la representación del resto de grupos exigiría incrementar el número de miembros de la comisión por encima del de nueve fijado en el ROM, lo cual, a juicio de quien suscribe, hace necesaria y obligatoria la **modificación del ROM**.

En cualquier caso, teniendo en cuenta que en ocasiones la proporción matemáticamente exacta es casi imposible de lograr, no cabe descartar que en algunos casos sea admisible un supuesto perjuicio de la proporcionalidad, siempre que haya motivos de peso para ello, como puede ser el hecho de que las comisiones informativas no han de ser una reproducción mimética y exacta - por imposible - de la composición del órgano plenario, aunque sí acomodarse a esa proporcionalidad. Carecería de razonabilidad que las comisiones informativas hubieran de ser un exacto reflejo del Pleno, pues no es éste el espíritu y finalidad del legislador a la hora de constituir dicho órgano colegiado no resolutorio que tiene por objeto el estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la





FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán

06/07/2026

gestión municipal sobre aquellos asuntos que hayan de ser sometidos a los órganos decisorios de la Corporación.

A juicio de quien informa, y sin perjuicio de que dicha proporcionalidad así obtenida nunca va a ser exacta, se podría buscar una mayor acomodación de la composición de las comisiones informativas a la proporcionalidad, modificando el Reglamento Orgánico para **eleva el número de miembros de las mismas**, si bien en tal caso habría de sopesarse lo elevado que habría de ser ese número y lo próximo que estaría al de los miembros que reúne el órgano plenario, ya que ha de evitarse en la configuración de las comisiones que el número de miembros se acerque a la configuración del Pleno, pues ello difícilmente se acomodaría a los **principios de eficiencia y economía que forzosamente deben implementar los cargos electos en su gestión**. Téngase en cuenta que, además de existir cinco grupos políticos en este momento, con el pase de varios concejales a la condición de no adscritos, los representantes en las comisiones informativas han llegado a ser más, por lo que si desde un punto de vista matemático la proporcionalidad estricta es imposible, asegurar tal proporcionalidad exigiría una sobredimensión de las comisiones informativas, que por aproximarse a la composición del Pleno, desfiguraría la naturaleza de las mismas.

(...)"

Vista la enmienda suscrita en fecha 27-05-2026, y registrada el 1-06-2026 con núm. de entrada 5821, presentada por los dos concejales no adscritos que desde su pase a esta situación solamente se hallaban integrados, cada uno, en dos de las cuatro comisiones informativas permanentes y de forma alterna en la Comisión Informativa Especial de Cuentas, solicitando la integración de cada uno de ellos en las cinco comisiones.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del ROM y demás legislación aplicable, PROPONGO al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas:

PRIMERO.- Modificar la composición de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, integrando la misma con un número de miembros igual para cada grupo, pasando la misma a estar formada por:

- 1 concejal perteneciente al grupo I.P.A.E.
- 1 concejal perteneciente al grupo P.P.
- 1 concejal perteneciente al grupo V.P.A.
- 1 concejal perteneciente al grupo P.S.O.E.
- 1 concejal perteneciente al grupo VOX
- 1 concejal no adscrito
- 1 concejal no adscrito
- 1 concejal no adscrito

SEGUNDO.- Aplicar el sistema de voto ponderado para la adopción de los dictámenes de esta Comisión Informativa Especial.

TERCERO.- La Presidencia nata de la Comisión corresponde al Sr. Alcalde, que será el miembro de la Comisión que asuma la representación del grupo de IPAE, sin perjuicio de poder delegar la Presidencia efectiva en cualquier otro miembro de la Corporación a propuesta de la Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

CUARTO.- Publicar el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia y en la página web municipal para su público conocimiento.

QUINTO.- Comunicar el presente Acuerdo a los diferentes Grupos Políticos Municipales, a fin de que, y de conformidad con el artículo 125.c) del ROM, los respectivos Portavoces presenten escrito dirigido a la Alcaldía y del que se dará cuenta al Pleno, designando al miembro de la Corporación que deba formar parte de la Comisión en representación de cada Grupo.

SEXTO.- Dar traslado del presente Acuerdo a los concejales no adscritos."



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos

06/07/2026





FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
06/07/2026

SECRETARÍA

Expediente 1823766J

DELIBERACIÓN (art. 91.4 del ROM)

Concedida la palabra a los miembros de la Corporación, se manifiesta su voluntad de dar por reproducidas las intervenciones del punto segundo.

VOTACIÓN ENMIENDA (art. 91.4 del ROM)

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la enmienda por MAYORÍA de los veinte (20) miembros presentes, con los **votos a favor** de los integrantes del grupo I.P.A.E. (9) - D. Sarbelio Fernández Pablos, D. Alfonso González Mozo, Dña. Ana Sánchez Manzano, D. Juan Manuel Sánchez Castro, Dña. María Ramajo Rodríguez, D. Alberto Centenero Rodríguez, Dña. Sandra González Morán, D. José Luis Nicolás Álvarez y Dña. Ángeles Retamero Fernández; de los integrantes del grupo V.P.A. (3) - D. Antonio Olmo Arranz, Dña. Jenifer Sangrador Merino y D. David González García; de la integrante del grupo P.S.O.E. (1) - Dña. María del Alba Acero Espeso; de las integrantes del grupo VOX (2) - Dña. Ana Rosa Bartolomé Cano y Dña. María José Rey García; del Concejal no adscrito (1) - D. Eduardo Vela García; y de la Concejal no adscrita (1) - Dña. Margarita Santos Gómez; con la **abstención** de los integrantes del grupo P.P. (3) - D. Juan Jesús de la Fuente Soto, Dña. Marta Sanz Gilmartín y D. Alfredo Blanco Montero; y con ningún **voto en contra**.

P.26.05.07.- DESIGNACIÓN, SI PROCEDE, DE NUEVOS REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA EN LA MANCOMUNIDAD TOROZOS (EXP. 1826112R).

La Propuesta que se somete a debate y, en su caso, votación, dictaminada favorablemente [SEFYCU 6871650] en la sesión de 27/05/2026 de la Comisión Informativa de Presidencia, Seguridad y Sostenibilidad, es del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO EN LA MANCOMUNIDAD TOROZOS.

Por Acuerdo plenario de 10-07-2023, de designación de representantes de la Corporación en la Mancomunidad Torozos, se dispuso nombrar, entre otros miembros titulares, a la Sra. Concejal doña Margarita Santos Gómez, la cual se hallaba adscrita al Grupo político municipal del Partido Popular.

Por Acuerdo plenario de 1-10-2025 se determinó modificar los miembros designados como representantes del Ayuntamiento en la Mancomunidad Torozos, para nombrar titular al Sr. Concejal Delegado don Alberto Centenero Rodríguez, pasando el Sr. Alcalde a asumir la sustitución de dicho Concejal.

Visto el escrito presentado por la Sra. Concejal doña Margarita Santos Gómez, en fecha 17-04-2026, comunicando su renuncia a seguir formando parte del Grupo político municipal del Partido Popular y su pase a la condición de miembro no adscrito desde dicha fecha, de lo cual tomó conocimiento la Corporación en Pleno en fecha 29-04-2026.

Visto que desde la fecha de presentación de dicho escrito la Sra. Santos Gómez no ostenta el cargo de representante del Ayuntamiento en la Mancomunidad Torozos, resultando preciso operar una nueva modificación de los integrantes de esa Entidad Local a efectos de cubrir su baja.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 21-05-2026 (código SEFYCU 6870732), emitido en relación con los derechos de la concejal no adscrita.

Siendo atribución del Sr. Alcalde, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 c) del

Reglamento Orgánico Municipal de Arroyo de la Encomienda (BOP núm. 23, de 31-08-2020), se eleva al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia, Seguridad y Sostenibilidad, la siguiente **PROPUESTA**:

Página 29 de 47



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AHQW 2AWK 7VYX HYAU

Acta P_26_05_03_junio_diligenciada - SEFYCU 7011184

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 29 de 47



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
06/07/2026



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán

06/07/2026



SECRETARÍA

Expediente 1823766J

PRIMERO.- Designar al Sr. Concejál don Juan Jesús de la Fuente Soto como representante en la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad Torozos, con el carácter de titular, en sustitución de doña Margarita Santos Gómez, y como suplente del mismo al Sr. Concejál don Alfredo Blanco Montero.

Quedando la representación de este Ayuntamiento en la Mancomunidad Torozos como sigue:

Consejo Directo:

TITULAR	SUPLENTE
Alberto Centenero Rodríguez	Sarbelio Fernández Pablos

Asamblea de Concejales:

TITULAR	SUPLENTE
Alberto Centenero Rodríguez	Sarbelio Fernández Pablos
Juan Jesús de la Fuente Soto	Alfredo Blanco Montero
Eduardo Vela García	Elena Muñiz Romero
Ana Rosa Bartolomé Cano	María José Rey García

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a la Mancomunidad Torozos.”

DELIBERACIÓN

Concedida la palabra a los miembros de la Corporación, se manifiesta:

La **Sra. Acero Espeso (P.S.O.E.)** critica la falta de un criterio coherente, señalando que cuando concejales del PSOE pasaron a no adscritos no se adoptó medida alguna para conservar la representación del partido, mientras que ahora sí se hace para el PP.

La **Sra. Sangrador Merino (V.P.A.)** coincide en la crítica al doble rasero y denuncia un "déficit democrático", afirmando que es la tercera vez en este mandato que el Alcalde excluye deliberadamente a Vecinos por Arroyo de los órganos de la Mancomunidad pese a su representatividad en las urnas. Anuncia su voto en contra por perpetuar un veto sin justificación objetiva.

La **Sra. Sanz Gilmartín (P.P.)** defiende que simplemente se está haciendo cumplir la petición expresa de la Sra. Santos al dejar el grupo municipal.

El **Sr. Alcalde-Presidente (I.P.A.E.)** aclara que el cambio viene motivado por el escrito de renuncia de la Sra. Santos y recuerda que es competencia discrecional de la Alcaldía nombrar representantes en órganos externos.

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por MAYORÍA de los veinte (20) miembros presentes, con los **votos a favor** de los integrantes del grupo I.P.A.E. (9) - D. Sarbelio Fernández Pablos, D. Alfonso González Mozo, Dña. Ana Sánchez Manzano, D. Juan Manuel Sánchez Castro, Dña. María Ramajo Rodríguez, D. Alberto Centenero Rodríguez, Dña. Sandra González Morán, D. José Luis Nicolás Álvarez y Dña. Ángeles Retamero Fernández; de los integrantes del grupo P.P. (3) – D. Juan Jesús de la Fuente Soto, Dña. Marta Sanz Gilmartín y D. Alfredo Blanco Montero; de las integrantes del grupo VOX (2) - Dña. Ana Rosa Bartolomé Cano y Dña.

Página 30 de 47



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AHQW 2AWK 7VYX HYAU

Acta P_26_05_03_junio_diligenciada - SEFYCU 7011184

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 30 de 47



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán

06/07/2026



SECRETARÍA

Expediente 1823766J

María José Rey García; y del Concejal no adscrito (1) – D. Eduardo Vela García; con la **abstención** de la Concejal no adscrita (1) – Dña. Margarita Santos Gómez; y con los **votos en contra** de los integrantes del grupo V.P.A. (3) - D. Antonio Olmo Arranz, Dña. Jenifer Sangrador Merino y D. David González García; y de la integrante del grupo P.S.O.E. (1) - Dña. María del Alba Acero Espeso.

P.26.05.08.- APROBAR PROVISIONALMENTE, SI PROCEDE, EL EXPEDIENTE NÚM. 14 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO (EXP. 1827319T).

La Propuesta que se somete a debate y, en su caso, votación, dictaminada favorablemente [SEFYCU 6875603] en la sesión de 27/05/2026 de la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos, es del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE ACUERDO EXPEDIENTE 14_2026 (1827319T) MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES

Número de expediente	1827319T
Descripción del expediente	Aprobación de la modificación de créditos nº 14/2026 mediante transferencia de créditos
Aplicación presupuestaria	Varias
Importe	243.500,00€
RC N°	
Órgano competente para resolver	Pleno municipal

VISTA la solicitud de modificación de créditos del Concejal-Delegado de Patrimonio y Medio Ambiente, de fecha 21 de mayo de 2026, mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito, por importe de 243.500,00€, que se financiará con remanente de tesorería para gastos generales, afectando a las siguientes aplicaciones:

Crédito extraordinario:

- 3231.632.00 “Inversión de reposición en edificios y otras construcciones”: 95.600,00.

Suplemento de crédito:

- 1711.619.00 “Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general”: 10.700,00€
- 2311.212.00 “Edificios y otras construcciones”: 30.000,00€
- 2311.622.00 “Edificios y otras construcciones”: 36.500,00€
- 3231.221.02 “Gas”: 28.400,00€
- 3231.622.00 “Inversión nueva en edificios y otras construcciones”: 26.400,00€
- 9331.212.00 “Edificios y otras construcciones”: 15.900,00€

VISTA la Providencia dictada por la Concejala de Hacienda y Contratación, **con fecha 22 de mayo de 2026**, actuando por delegación del Sr. Alcalde, según Resolución de Alcaldía nº 2026/2058, de 14 de abril de 2026 y en aplicación de lo dispuesto en la base de ejecución 11 de los presupuestos municipales para el ejercicio 2026 por la que, ante la existencia de gastos específicos y determinados, que resulta imposible demorar al ejercicio siguiente, para los que el crédito existente en el vigente Presupuesto de la Corporación es inexistente o bien insuficiente, se dispone iniciar el expediente de modificación de créditos 14_2026 mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con remanente de tesorería para gastos generales, en base a las solicitudes de modificación presupuestarias arriba detalladas.

Página 31 de 47



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AHQW 2AWK 7VYX HYAU

Acta P_26_05_03_junio_diligenciada - SEFYCU 7011184

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 31 de 47



FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
06/07/2026



VISTA la memoria justificativa de la modificación presupuestaria presentada, adjunta a la solicitud de modificación, en la que se detalla la necesidad de realizar dicha modificación, se manifiesta que los gastos son específicos y determinados y se indica la imposibilidad de demorarlos para el próximo ejercicio.

VISTO el escrito de la Concejalía de Patrimonio y Medio Ambiente de rectificación de error material en la solicitud presentada.

VISTA la Memoria suscrita por la Jefa de Servicio de Economía y Hacienda con fecha 22 de mayo de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2026.

VISTO el estado numérico que presenta la Memoria antes citada.

Visto lo dispuesto en el Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que dice textualmente:

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

.....
VISTO lo dispuesto en los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. En particular en el artículo 37 relativo a los requisitos de tramitación de los expedientes de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito:



FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
06/07/2026



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán

06/07/2026



SECRETARÍA

Expediente 1823766J



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos

06/07/2026

2. A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación. (Artículo 158.2, LRHL).

VISTO lo establecido en las Bases de Ejecución 11^a y 12^a del Presupuesto 2026 que regulan las normas comunes a las modificaciones de crédito y las normas específicas aplicables a las modificaciones de crédito financiadas con créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

VISTO el informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 22 de mayo de 2026.

VISTO el informe de intervención número 2026CP/0053, de 22 de mayo de 2026, de control permanente no planificable con resultado favorable con las siguientes conclusiones: *"Por cuanto antecede, se informa en sentido FAVORABLE la propuesta de modificación de crédito, en la modalidad de crédito extraordinario nº 14_2026, por importe 243.500,00€, conforme a las consideraciones señaladas anteriormente, atendiendo exclusivamente a las normas presupuestarias, con las observaciones indicadas en el informe de estabilidad"*.

VISTO el informe de intervención 2026CP/0054 de 22 de mayo de 2026, donde se da conformidad a la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria de la modificación presupuestaria 14_2026 (1827319T) mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales, con las siguientes conclusiones: *"En caso de ejecutarse los créditos habilitados mediante la presente modificación presupuestaria, cabe prever un impacto negativo en la estabilidad presupuestaria, al implicar un incremento de los empleos no financieros financiados con recursos de naturaleza financiera, generando necesidad de financiación en términos del Sistema Europeo de Cuentas, pudiendo asimismo dicha ejecución incrementar el gasto computable a efectos de la regla de gasto, lo que aumenta el riesgo de desviación respecto de los objetivos establecidos"*.

No obstante, de conformidad con el criterio interpretativo mantenido por la Intervención General de la Administración del Estado y la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, la verificación del cumplimiento de dichos objetivos no constituye un requisito previo para la aprobación del expediente, debiendo realizarse su seguimiento en el marco de la información periódica a suministrar conforme a la Orden HAP/2105/2012.

En consecuencia, el eventual incumplimiento se determinará de forma definitiva en la liquidación del presupuesto, sin perjuicio de las evaluaciones intermedias que

Página 33 de 47



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AHQW 2AWK 7VYX HYAU

Acta P_26_05_03_junio_diligenciada - SEFYCU 7011184

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 33 de 47



FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
06/07/2026



puedan realizarse durante el ejercicio. En caso de constatarse dicho incumplimiento, la entidad local vendrá obligada a adoptar las medidas previstas en la Ley Orgánica 2/2012, entre ellas la formulación de un Plan Económico-Financiero conforme a sus artículos 21 y 23, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos en los ejercicios siguientes, sin perjuicio de la posible adopción, durante el ejercicio, de medidas preventivas o correctoras en caso de apreciarse desviaciones significativas en el seguimiento de los objetivos.

A la vista de lo anterior, se recomienda realizar un seguimiento específico de la evolución del gasto computable durante el ejercicio, adoptando, en su caso, medidas de contención o reprogramación del gasto que permitan mitigar el riesgo de incumplimiento al cierre del ejercicio."

CONSIDERANDO lo dispuesto en las Secciones 1^a "Contenido y aprobación" y 2^a "De los créditos y sus modificaciones" del Capítulo Primero del Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los artículos 9, 18 a 23 y 40 a 42 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

SIENDO competente el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22. 2 e) de la Ley 7/1985, de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme lo ordenado en la Providencia dictada por la Concejala delegada de Hacienda y Contratación con fecha 22 de mayo de 2026, se **PROPONE** adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente el expediente de modificación de créditos nº 14_2026 (1827319T) mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales, por importe total de 243.500,00€ y que se desglosa en las siguientes aplicaciones:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	CRÉDITO ACTUAL (€)	MODIFICACIÓN (€)	CRÉDITO DEFINITIVO (€)
3231.632.00	INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	0,00€	95.600,00€	95.000,00€
TOTAL			95.600,00€	

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	CRÉDITO ACTUAL (€)	MODIFICACIÓN (€)	CRÉDITO DEFINITIVO (€)
1711.619.00	OTRAS INVERSIONES DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	46.000,00€	10.700,00€	56.700,00 €
2311.212.00	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	3.000,00€	30.000,00€	33.000,00 €





FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
06/07/2026

2311.622.00	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	0,00€	36.500,00€	36.500,00 €
3231.221.02	GAS	132.100,00€	28.400,00€	160.500,00 €
3231.622.00	INVERSIÓN NUEVA EN EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	30.000,00€	26.400,00€	56.400,00 €
9331.212.00	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	110.000,00€	15.900,00€	125.900,00 €
TOTAL			147.900,00 €	

La financiación del crédito extraordinario será la siguiente:

FINANCIACIÓN REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES

INGRESOS	CONCEPTOS	CRÉDITO ACTUAL (€)	MODIFICACIÓN (€)	CREDITO DEFINITIVO (€)
870.00	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	5.049.406,40€	243.500,00€	5.292.906,40 €

SEGUNDO: Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas para la defensa de sus derechos, entendiéndose que, si durante el plazo de exposición no existen reclamaciones, el acuerdo se elevará a definitivo, conforme lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

TERCERO: Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, deberá remitirse una copia del expediente a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y al Ministerio de Economía y Hacienda (Servicio de Coordinación con las Haciendas Territoriales), así como publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento el resumen por capítulos de esta modificación presupuestaria.

CUARTO: Comunicar la aprobación definitiva de estos acuerdos a la Intervención municipal, así como a las Concejalías afectadas por dicha modificación y a los portavoces de los grupos municipales.”

DELIBERACIÓN

Concedida la palabra a los miembros de la Corporación, se manifiesta:

La **Sra. Retamero Fernández (I.P.A.E.)** detalla que la modificación se destina a bienestar e inversiones en instalaciones municipales: mejora del parque infantil La Zarza con césped artificial, instalación de toldos para sombra en colegios, una nueva caldera en el colegio Margarita Salas, reorganización del Hogar del Jubilado, impermeabilización de la cúpula de la Plaza de Toros, y regularización del gas del colegio Kantica. Destaca que se financia sin endeudamiento ni incremento de carga financiera.

La **Sra. Santos Gómez (No Adscrita)** se muestra de acuerdo con el mantenimiento de edificios, pero afirma que el expediente demuestra falta de previsión en el presupuesto anual.

La **Sra. Bartolomé Cano (VOX)** argumenta que estos créditos extraordinarios deberían ser excepcionales, y que su uso recurrente desvirtúa el presupuesto aprobado,



FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
06/07/2026



FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
06/07/2026



dificulta su seguimiento y genera mayor dedicación de recursos administrativos, por lo que anuncia su abstención debido a la constante improvisación.

La **Sra. Acero Espeso (P.S.O.E.)** valora positivamente las mejoras y las considera necesarias, pero critica el uso del remanente para actuaciones que en buena medida eran previsibles. Pide mayor rigor y anuncia su abstención.

El **Sr. Olmo Arranz (V.P.A.)** critica que sea la modificación número 14 del año, la cual vulnera el principio de unidad presupuestaria y evidencia falta de ejecución anual por escasez de recursos humanos administrativos. Reconoce que, dado que las cuantías son moderadas y responden a necesidades urgentes solicitadas por su grupo, como la caldera y los toldos escolares, se abstendrán.

El **Sr. Blanco Montero (P.P.)** destaca que las siete actuaciones son necesidades sobrevenidas e inaplazables. Valora que el 70% del importe sea para inversión real en la mejora de la calidad de vida en tres distritos. Anuncia su voto favorable, pero advierte que estarán vigilantes para que no se incurra en déficit presupuestario a final de año.

El **Sr. Nicolás Álvarez (I.P.A.E.)** toma la palabra para reprochar al Sr. Olmo el uso de un análisis "populista" al alegar repetidamente la falta de medios personales sin un rigor técnico que lo justifique.

VOTACIÓN

Sometida a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno aprobó la propuesta por MAYORÍA de los veinte (20) miembros presentes, con los **votos a favor** de los integrantes del grupo I.P.A.E. (9) - D. Sarbelio Fernández Pablos, D. Alfonso González Mozo, Dña. Ana Sánchez Manzano, D. Juan Manuel Sánchez Castro, Dña. María Ramajo Rodríguez, D. Alberto Centenero Rodríguez, Dña. Sandra González Morán, D. José Luis Nicolás Álvarez y Dña. Ángeles Retamero Fernández; y de los integrantes del grupo P.P. (3) – D. Juan Jesús de la Fuente Soto, Dña. Marta Sanz Gilmartín y D. Alfredo Blanco Montero; con la **abstención** de los integrantes del grupo V.P.A. (3) - D. Antonio Olmo Arranz, Dña. Jenifer Sangrador Merino y D. David González García; de la integrante del grupo P.S.O.E. (1) - Dña. María del Alba Acero Espeso; de las integrantes del grupo VOX (2) - Dña. Ana Rosa Bartolomé Cano y Dña. María José Rey García; del Concejal no adscrito (1) – D. Eduardo Vela García; y de la Concejal no adscrita (1) – Dña. Margarita Santos Gómez; y con ningún **voto en contra**.

- PARTE DE CONTROL -

P.26.05.09.- DACIÓN DE CUENTA DEL PERIODO MEDIO DE PAGO Y DEL INFORME DE MOROSIDAD, RELATIVOS AL 1º TRIMESTRE DE 2026 (EXP. 1796979E).

Por la Presidencia se da cuenta del Informe de control permanente no planificable, suscrito por la Intervención con el núm. 2026 CP/0047, de 27 de abril de 2026 (SEFYCU 6785015), emitido según lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público; y referido a la evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2026.

El Pleno queda enterado.

P.26.05.10.- DACIÓN DE CUENTA DE LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL 1º TRIMESTRE DE 2026 (EXP. 1809276J).

Por la Presidencia se da cuenta del Informe de control permanente no planificable, suscrito por la Intervención con el núm. 2026CP/0048, en fecha 28 de abril de 2026





FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
06/07/2026



(SEFYCU 6790148), referido al suministro de información trimestral del presupuesto en ejecución contemplada en el art. 16 de la Orden HAP/2105/2012, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; y del que se da traslado al Pleno en aplicación del artículo 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Pleno queda enterado.

P.26.05.11.- DACIÓN DE CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DEL PERSONAL EVENTUAL, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 104 BIS DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL (EXP. 1823766J).

Por la Presidencia se informa, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre el cumplimiento de las limitaciones impuestas en dicho artículo, en relación al número del personal eventual de esta Entidad Local, dado que según dispone el apartado 1 d) del citado precepto *"Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 20.000 y no superior a 50.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de siete"*, contando el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda con:

- Según Resoluciones de Alcaldía núm. 2023/2484, de 10 de julio, y núm. 2025/2702, de 5 de agosto:
 - o 1 Asesora de Alcaldía, Subgrupo A1
 - o 1 Auxiliar Técnico de Alcaldía, Subgrupo C2
- Según Resolución de Alcaldía núm. 2023/4183, de 23 de noviembre:
 - o 1 Secretaria de Alcaldía, Subgrupo A2
- Según Resolución de Alcaldía núm. 2026/199, de 2 de febrero:
 - o 1 Técnico Auxiliar de Apoyo de Alcaldía, Subgrupo C2
 - o 2 Auxiliares de Apoyo de Alcaldía, Subgrupo C2 (de los cuales uno ha cesado, habiéndose aceptado la renuncia por Resolución de Alcaldía núm. 2026/2216, de 21 de abril, por lo que en la actualidad es 1 el Auxiliar de Apoyo a Alcaldía).

El Pleno queda enterado.

P.26.05.12.- DACIÓN DE CUENTA DEL ESCRITO DE LA PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR, DE FECHA 25-06-2025, POR EL QUE PONE EN CONOCIMIENTO, ENTRE OTRAS, LA NUEVA DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS Y LA DESIGNACIÓN DEL SEÑOR CONCEJAL DON ALFREDO BLANCO MONTERO COMO PORTAVOZ SUPLENTE DE DICHO GRUPO (EXP. 1823766J).

Se aclara que a través de ese escrito de 25-06-2025 se ponían en conocimiento varios extremos, de los que, al parecer, solamente se dio cuenta de algunos de ellos en la comisión competente y de otro en el Pleno, si bien de los dos aspectos a que se alude en el orden del día no se tomó conocimiento por el Pleno: designación de los representantes del grupo Popular en las comisiones y la designación de don Alfredo Blanco Montero como portavoz suplente de dicho grupo.

El Pleno queda enterado.

- MOCIONES (art. 78 ROM), EN SU CASO.





FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán

06/07/2026

El **Sr. Olmo Arranz (V.P.A.)** comenta que retira las dos mociones que había remitido para ser tratadas en el Pleno de hoy.

- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA: de la núm. 2026/2326, de 24 de abril, a la núm. 2026/2882, de 28 de mayo.

Por la Presidencia se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía, de la núm. 2026/2326, de 24 de abril, a la núm. 2026/2882, de 28 de mayo.

DELIBERACIÓN

No se promueve debate.

El Pleno queda enterado.

- INFORMACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Por el Sr. Presidente se otorga la palabra a los Sres. Concejales-Delegados, para que informen al Pleno de lo que estimen oportuno en relación con sus respectivas áreas de competencias.

La **Sra. Sánchez Manzano (I.P.A.E.)** expone las novedades de la programación de las fiestas patronales de San Antonio de Padua. Destaca la participación de 86 peñas, la ampliación de la zona de peñas en Carromajada y el Festival de Teatro de Calle Sin Telón. Se incluyen iniciativas como "Los Antoñitos 2026" para recién nacidos, las verbenas de antaño, y se aumenta la seguridad con pulseras centinela y un refuerzo de policías y efectivos sanitarios. Destaca como innovación la supresión de la carpa en la Plaza España para dar más visibilidad y el establecimiento gratuito del "Búho Fiestas" nocturno. Por último, resalta la instalación de grandes recintos disuasorios para aparcamiento y eventos veraniegos posteriores como Dial al Sol.

El Sr. Alcalde-Presidente realiza un receso siendo las 10:38 horas, reanudándose la sesión a las 10:48 horas.

El Sr. Vela García abandona la sesión durante el receso.

- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Concedida la palabra a los miembros de la Corporación, se manifiesta:

- La **Sra. Santos Gómez (No Adscrita)**, después de agradecer a los funcionarios y al equipo de gobierno la organización de las fiestas y de felicita a todos vecinos por ellas, formula una pregunta y un ruego:

Pregunta:

Pregunta sobre la delimitación y seguridad perimetral de los aparcamientos disuasorios (Cartisa y Carromajada), sugiriendo señalización para evitar problemas con la Policía Local o con Protección Civil.

Ruego:

Ruega que se reponga su tarjeta identificativa en la mesa del Salón de Plenos.

El **Sr. Centenero Rodríguez (I.P.A.E.)** sostiene que, efectivamente, tienen habilitados dos aparcamientos, el de Carromajada – perimetrado provisionalmente con una baliza - y el de Cartisa, que también se va a señalar con barreras New Jersey o balizas y con señalización horizontal, ya que las cinco líneas de apartamiento que se habilitan van a estar también marcadas. Añade que en las horas de entrada y salida a grandes eventos va a haber personal de Protección Civil.





FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
06/07/2026



SECRETARÍA

Expediente 1823766J

- La **Sra. Bartolomé Cano (VOX)** formula dos preguntas y cuatro ruegos:

Primera Pregunta:

Pregunta al Sr. Nicolás los criterios que justifican el resto de las plazas, diferentes de la de Intervención de la que se habló en las comisiones pasadas, incluidas en la Oferta de Empleo Público publicada el 30 de abril.

El **Sr. Nicolás Álvarez (I.P.A.E.)** detalla que se ofertan 11 plazas: 6 auxiliares administrativos - una de ellas por cupo de discapacidad -, 3 en policía local por movilidad/promoción interna, un responsable de biblioteca y un técnico medio de gestión de sanciones para combatir la temporalidad y cubrir nuevos servicios.

Segunda Pregunta:

Recuerda que en las pasadas comisiones comentó de nuevo la abundancia de excrementos de palomas en la calle Balonas y próximas de La Flecha, y que había rogado que atendieran la propuesta que su grupo había hecho ya hace cerca de un año, relativa a la colocación de algún elemento que impidiese que las palomas se posasen en el entorno de los edificios. más limpieza e instalación de repelentes. Pregunta, de no tenerse en cuenta esa propuesta, si se va a incrementar al menos la presencia de personal de limpieza por las calles que se ocupe de la limpieza manual de estas zonas.

Añade que en los últimos meses se ha advertido la presencia de deposiciones de caballo en los caminos de peatones y en el carril bici de La Vega. Apunta que no ha visto en las ordenanzas municipales reglamentado nada sobre la limitación de la circulación de esos animales por el entorno.

El **Sr. Alcalde-Presidente** responde que se está reforzando la limpieza en esos puntos en que se ha incrementado la presencia de excrementos y afirma que si bien desconoce la situación de los caballos, se revisará la ribera.

Primer Ruego:

Recuerda que en las comisiones pasadas preguntó por qué no se había tratado a tiempo el crecimiento descontrolado de la vegetación o si no se habían utilizado productos adecuados, tal y como se había constatado otros años. Insiste en el uso ineficaz de métodos contra la maleza y sugiere nuevamente aplicaciones nocturnas seguras de glifosato.

Segundo Ruego:

Ruega que los CEAS contemplen ayudas o subvenciones para personas celíacas, dado el alto coste de sus alimentos y el crecimiento considerable de las personas afectadas por la celiaquía.

Tercer Ruego:

Ruega se exija un cumplimiento riguroso de la normativa de prevención de riesgos laborales a las empresas proveedoras, al haber advertido operarios instalando banderines festivos sirviéndose de escaleras peligrosas en lugar de plataformas elevadoras.

Cuarto Ruego:

Reitera el ruego - que presentó ya en mayo del año pasado y que ha mantenido hasta hace dos meses sin haber obtenido respuesta - de remisión de los informes de seguimiento del cumplimiento de los contratos de limpieza, jardinería, mantenimiento y celaduría de los años 2025 y 2026, además de las propuestas de sanción que hayan emitido ante los incumplimientos constatados.

El **Sr. Alcalde-Presidente** comenta que se atenderán todos los ruegos.

- La **Sra. Rey García (VOX)** formula tres ruegos:

Página 39 de 47



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AHQW 2AWK 7VYX HYAU

Acta P_26_05_03_junio_diligenciada - SEFYCU 7011184

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 39 de 47



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
06/07/2026



Primer Ruego, con varios puntos:

- Ruego que se reduzca el uso de cohetes explosivos en fiestas por molestias vecinales.
- Ruego que se respete el color tradicional en la ornamentación floral de la talla de San Antonio.
- Ruego que no se ocupe el interior de la carpa durante celebraciones si el exterior está despejado para asegurar su uso de refugio ante lluvias.

Segundo Ruego:

Ruego se repare definitivamente una arqueta hundida en la calle Jardín.

Tercer Ruego:

Ruego que se fumigue una plaga de cucarachas en la calle Malaza de Sotoverde.

El **Sr. Alcalde-Presidente** aclara que la arqueta es de conducción eléctrica e Iberdrola debe intervenir, y que la fumigación por cucarachas ya fue ejecutada.

- La **Sra. Acero Espeso (P.S.O.E.)** formula tres preguntas y un Ruego:

Primera Pregunta:

Viene observando que estas últimas semanas se están ejecutando labores de poda de arbolado en pleno periodo vegetativo.

Pregunta los criterios técnicos en que se han basado estas actuaciones, quién ha adoptado la decisión de ejecutarlas en estas fechas y si existe algún informe o recomendación técnica que avale la realización de estas podas durante los meses de primavera y comienzos de verano. Pregunta, igualmente, si se ha valorado el impacto de estas actuaciones sobre el desarrollo y estado fitosanitario de los árboles, así como sobre los beneficios que aportan al municipio en términos de sombra, confort térmico y calidad ambiental, especialmente en un contexto de elevadas temperaturas, como el que viven durante los meses estivales. Indica que lo ha comprobado, sobre todo, en la zona de La Flecha: en calle Guadiana y zonas de alrededor del colegio de esa calle.

El Sr. Blanco Montero abandona la sesión al finalizar la intervención de la Sra. Acero Espeso, siendo las 11 horas y trece minutos.

El **Sr. Alcalde-Presidente** explica que la demora de la poda se ha debido a las condiciones climatológicas adversas.

Segunda Pregunta:

Pregunta el estado de tramitación del Plan de Movilidad Urbana Sostenible y si se contempla la participación ciudadana y de asociaciones y grupos políticos en el proceso de diagnóstico y definición de propuestas.

El **Sr. González Mozo (I.P.A.E.)** confirma que el contrato ya está firmado y se iniciarán reuniones con la empresa.

La Sra. Bartolomé Cano abandona la sesión al finalizar la intervención del Sr. González Mozo, siendo las 11 horas y catorce minutos.

Tercera Pregunta:

Pregunta si las actuaciones del hogar del jubilado cuentan con la aprobación de los usuarios y si responden a todas sus demandas.

Ruego:

Echa en falta la información del "Punto Violeta" en el programa de fiestas y ruego mayor difusión, mediante los medios que consideren más convenientes, de la ubicación del mismo en la sede de la Policía Local.





FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
06/07/2026



SECRETARÍA

Expediente 1823766J

- La **Sra. Sangrador Merino (V.P.A.)** da lectura a las preguntas que ha presentado por escrito:

En relación al alto número de Resoluciones de Alcaldía que se han identificado acordando la convalidación de la omisión de la función interventora de facturas de suministro de diverso material de obra y herramienta:

RA	Fecha de aprobación	Descripción	Objeto	Importe
2026/333	09/02/2026	Convalidando de la omisión de la función interventora BARRO GRES YESOS VALLADOLID, S.L.	Suministro de material necesario para las diferentes obras dentro del Municipio, bordillos, cemento, techo de lana, bolsas, ladrillos rojos, rollos de cinta y baldosas	2.649,62 €
2026/335	09/02/2026	Convalidando de la omisión de la función interventora BARRO GRES. Exp. 1733982J	Suministro de dos sacos cemento blanco y tres sacos pegoland para colegios	48,91 €
2026/337	09/02/2026	Convalidando de la omisión de la función interventora exp. 1729887X. SEGOPI, S.L	Suministro de pintura necesaria para trabajos en edificios municipales.	54,97 €
2026/556	21/02/2026	Convalidando de la omisión de la función interventora. 1752671Q. EXCLUSIVAS MAOR, S.L.	Suministro de llaves mecanizadas y 16 caballetes	426,33 €
2026/558	21/02/2026	Convalidando de la omisión de la función interventora. Expediente 1752680D. CONTENEDORES CASTRO, S.L.	Suministro de un contenedor de arena lavada y de gros, necesarios para la realización de obras dentro del Municipio	500,94 €

Página 41 de 47



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AHQW 2AWK 7VYX HYAU

Acta P_26_05_03_junio_diligenciada - SEFYCU 7011184

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 41 de 47



FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
06/07/2026

2026/560	21/02/2026	Convalidando de la omisión de la función interventora. 1752655T. BARRO GRES YESOS VALLADOLID, S.L.	Suministro de dos Sacos cemento blanco y tres sacos pegoland para colegios y 126 sacos cemento para jardín botánico.	701,63 €
2026/1013	12/03/2026	Convalidando de la omisión de la función interventora.1761517C. BARRO GRES YESOS VALLADOLID, S.L.	Suministro mortero para reparación de la albardilla perimetral fuente la Vega y el suministro baldosas para reparaciones en vías públicas	6.085,18 €
2026/1014	12/03/2026	Convalidando de la omisión de la función interventora. 1761522J. D. RICARDO ALONSO MUÑOZ	Suministro de dos Sacos cemento blanco y tres sacos pegoland para colegios y 126 sacos cemento para jardín botánico* *Suministro de bordillos de hormigón para obras en el Municipio.	1.176,17 €
2026/1498	27/03/2026	Convalidando de la omisión de la función Interventora Expediente 1772744W. AISLAMIENTOS BURGALÉSES S	Suministro de 36 Unidades de asfalto frio 25 kgs.	456,51 €
2026/1819	06/04/2026	Convalidando de la omisión de la función interventora. Expediente 1776947H. BARRO GRES YESOS VALLADOLID, S.L.	Suministro mortero para reparación de la albardilla perimetral fuente la Vega y el Suministro 126 sacos cemento gris de 25 kg para obras municipio	677,53 €





FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
06/07/2026

2026/1822	06/04/2026	Convalidando de la omisión de la función interventora Expediente 1768594F. EXCLUSIVAS MAOR, S.L.	Suministro llaves mecanizadas de acero.	32,56 €
2026/1951	09/04/2026	Convalidando de la omisión de la función interventora exp. 1778218Y. CONTENEDORES CASTRO, S.L.	Suministro de un contenedor de arena lavada y de gros, necesarios para la realización de obras dentro del Municipio	287,98 €
2026/1965	09/04/2026	Convalidando de la omisión de la función interventora exp. 1782814F. BARRO GRES YESOS VALLADOLID, S.L.	Suministro mortero para reparación de la albardilla perimetral fuente la Vega y el Suministro 126 sacos cemento gris de 25 kg para obras municipio	698,87 €
2026/2135	16/04/2026	Convalidando de la omisión de la función interventora exp. 1791236D. AISLAMIENTOS BURGALÉSES, S.L.	Suministro de 12 Unidades de asfalto frío 25 kgs.	152,17 €

Formula las siguientes preguntas:

- Motivos por los cuales no se contratan estos trabajos siguiendo el procedimiento legalmente establecido.
- Trabajos para los que se está utilizando este material de obra.
- Se identifican 3 contratos diferentes para la reparación de la albardilla perimetral fuente la Vega. Motivo por el que se ha intervenido en tres ocasiones.
- En relación al suministro de baldosas: ¿se están utilizando de manera previa a la compra aquellas almacenadas en el polígono industrial?
- Si se está llevando algún tipo de sistema de inventariado para este material y dónde se almacena el material excedente.

El Sr. Centenero Rodríguez (I.P.A.E.) aclara que la adquisición de estos materiales obedece a necesidades reales y continuadas de mantenimiento, conservación y reparación de infraestructuras municipales, actuaciones necesarias para garantizar la seguridad, accesibilidad y adecuado estado de los espacios públicos. Comenta que la licitación previa del contrato de suministro de material de obra quedó desierta y que, si bien es inminente su nueva licitación, ello no puede paralizar los trabajos de mantenimiento municipal ni impedir la realización de las actuaciones necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos. Sostiene que, por ello,





FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán

06/07/2026



mientras se completan las actuaciones administrativas necesarias para disponer de un nuevo contrato, se ha continuado atendiendo las necesidades de mantenimiento ordinario que surgen de forma diaria en el municipio.

Añade que el material adquirido se ha destinado a actuaciones de mantenimiento, conservación, accesibilidad y reparación realizada en diferentes puntos del municipio. Lee un extenso listado de intervenciones de mantenimiento urgente (baldosas, vados, hundimientos, arquetas) acometidas con dicho material.

Responde que las cantidades de material se calculan siempre de manera estimada, en función de las necesidades previstas para cada actuación concreta, procurando ajustar los pedidos al consumo necesario. Sostiene que, no obstante, pueden producirse sobrantes derivados de las características propias de la ejecución de los trabajos, por lo que resulta preciso disponer de una reserva mínima de determinados materiales para asegurar una respuesta rápida y eficaz ante desperfectos que afecten a la seguridad, accesibilidad o correcto uso de los espacios públicos.

Respecto a la pregunta de dónde se almacenan los sobrantes y si existe un inventario de este material, responde que de existir tal material sobrante, el mismo se almacena en dependencias e instalaciones municipales habilitadas para tal fin. Indica que el material cerámico paletizado principalmente se acopia en la campa de acopio municipal, que es donde se realiza un seguimiento de las existencias y consumo para garantizar su disponibilidad cuando resulte necesaria una nueva intervención. Indica que existe un control interno de las existencias por parte de los servicios municipales, realizándose un seguimiento de material almacenado, su utilización y las necesidades de reposición, con el objetivo de garantizar una gestión eficiente de los recursos destinados al mantenimiento y conservación del municipio.

- El **Sr. Olmo Arranz (V.P.A.)** formula varios ruegos y preguntas:

Pregunta:

En relación a los posibles desajustes de precios públicos que la concesionaria de las Escuelas Infantiles municipales ha trasladado a las familias en relación a los meses de julio y agosto de 2026, pregunta si tales precios se ajustan al pliego de prescripciones técnicas y al contrato firmado por Alcaldía en 2024.

Ruego y Pregunta:

Indica que en las convocatorias publicadas en los boletines provincial y autonómico en diciembre de 2024 fueron incluidas siete plazas, hallándose pendiente la apertura del plazo de presentación de instancias una vez se publique dicha convocatoria en el BOE.

Apunta que de las citadas plazas, 4 se imputan a la Oferta 2021 y 3 a la Oferta 2023, y puntualiza que ha comprobado que de esa convocatoria ha quedado excluida una plaza de auxiliar administrativo no ha sido incluida.

En relación a plazas de auxiliar administrativo de la Oferta de Empleo Público 2026, indica que, de las seis, cinco son por el turno libre y una por el turno de discapacidad.

Ruega que se revise la convocatoria de 2024 por si en lugar de siete habrían de haberse incluido ocho.

Pregunta cómo van a proceder tanto con las plazas de 2021 y 2023 y con las de 2026: si se van a acumular y hacer un solo proceso selectivo y para cuándo está prevista la selección.

Pregunta:

Ante las altas temperaturas padecidas en los colegios, pregunta por las medidas tomadas, dada la petición de ayuda dirigida por los colegios tanto al Ayuntamiento como a las familias.





FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
06/07/2026

Ruego y Pregunta:

Pregunta si se ha desechado la petición de implantar puntos de corriente de luz en las mesas de la Biblioteca, para conexión de tablets, ordenadores y teléfonos móviles.

Pregunta:

Pregunta qué problema hay con la climatización de la Casa de Cultura.

El **Sr. Nicolás Álvarez (I.P.A.E.)** indica que las plazas son cuatro procedentes de la OEP de 2021, tres de la OEP de 2023 y seis de la OEP de 2026. Comenta que comprobará lo que le acaba de trasladar el Sr. Olmo. Aclara que la intención es la de sacar un único procedimiento, a lo largo de 2026, con trece plazas de auxiliar administrativo, de las que dos se encuentran reservadas para el turno de discapacidad.

La **Sra. González Morán (I.P.A.E.)** informa, respecto a la pregunta de los precios públicos, que no se había contestado a esa solicitud de información porque hasta el día de las comisiones no se había tenido conocimiento de la existencia de ese escrito. Apunta que se conocía la circular que la concesionaria había dirigido a las familias sobre las tarifas de julio y agosto. Sostiene, respecto a las de agosto, que al no estar contempladas en el contrato han de regirse por el máximo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, por lo que el desajuste se debía a un fallo de la empresa adjudicataria. Aclara que se le ha dado traslado y que le consta que ya se ha remitido a las familias la rectificación de las tarifas.

Respecto a las altas temperaturas, indica que ha resultado muy complejo, tratándose de cinco centros que suman más de cien aulas, improvisar medidas para paliar las temperaturas de 30 grados, más allá de las recomendaciones que la Junta de Castilla y León, que es la Administración competente, ha remitido a las familias.

La **Sra. Sánchez Manzano (I.P.A.E.)** comenta que ya se decidió hace más de un año ampliar la sala de estudios con la sala de ordenadores que se encuentra al lado. Indica que en esa sala sí se habilitaron varias hileras de enchufes a los que se está dando uso. Entiende que habilitar esos puntos de corriente en la sala de estudios, dado el número de mesas y la elevada afluencia de la misma, no era lo más indicado, ya que ello exigiría una modificación de la instalación eléctrica.

El **Sr. Alcalde-Presidente (I.P.A.E.)** añade que la ampliación de la sala de estudio a la sala de ordenadores estuvo motivada, igualmente, por las recomendaciones de algunos usuarios, ante las molestias que les ocasionaban los estudiantes que se servían de ordenadores para estudiar.

El **Sr. Centenero Rodríguez (I.P.A.E.)** responde, respecto de la Casa de Cultura, que él no ha advertido ningún problema de climatización, puesto que, salvo un *fancoil*, está funcionando perfectamente toda la instalación, no constándole que se hayan formulado reclamaciones.

- El **Sr. González García (V.P.A.)** formula una pregunta y un ruego:

Pregunta:

Conoce de la previsión de intervención en la caldera del colegio Margarita Salas, y pregunta si hay previsto algún tipo de intervención más en los otros colegios.

Ruego:

Respecto de la parte baja del Cotarro de la Horca, a la altura de la linde que va desde la calle Orellana y que va a desembocar a la calle Isabela, comenta que si bien el principio, desde la calle Orellana, está limpio e incluso es practicable por la gente, a la altura de la avenida José Luis Lasa, 67 deja de estar limpio, está agreste y advierte del riesgo de salubridad por garrapatas, las cuales están saltando a la zona de las piscinas.



FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
06/07/2026





FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán
06/07/2026



SECRETARÍA

Expediente 1823766J

El **Sr. Centenero Rodríguez (I.P.A.E.)** responde, respecto a las actuaciones en los colegios, que para este año no hay nada más planificado. Aclara que la parte de inversión no es competencia del Ayuntamiento, por lo que básicamente es en el mantenimiento en lo que van a intervenir, con trabajos de pintura en todos los colegios en la temporada estival.

La **Sra. Sanz Gilmartín (P.P.)** desea unas felices fiestas de San Antonio de Padua a los vecinos de La Flecha en particular, y a todos los arroyanos en particular, y agradece que se realicen diferentes espectáculos y actuaciones en otras zonas del municipio, como en Las Lomas-Sotoverde, para que puedan disfrutar todos de las fiestas.

El **Sr. Alcalde-Presidente** se une a las felicitaciones.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por orden de la Presidencia, en el lugar y fecha señalados al comienzo, siendo las once horas y cuarenta minutos, extendiéndose y rubricándose por mí, mediante firma electrónica, la presente acta en todas sus páginas, de cuyo contenido, como Secretaria, doy fe.

En Arroyo de la Encomienda, a la fecha de firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL



FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D. Sarbelio Fernández Pablos
06/07/2026





FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
D^a. Cristina Moro Sanjuán

06/07/2026

INFORMACIÓN DE VÍDEO PLENO



Fecha Pleno: 3 de junio de 2026

Enlace Vídeo: https://wiki.aytoarroyo.es/doku.php?id=plenos:pleno_2026_06_03

Hash: 832e5f185838f6bf3f3e4325dd4cef5d1cbee10fcda6763c6d68e4b6f78140ec



Adicionalmente, podrá visualizar el Pleno, si accede desde fuera de la Corporación, en el canal oficial de *YouTube* del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda:

<https://www.youtube.com/watch?v=ck1c8RYi95A>

Diligencia. - para hacer constar que el Acta correspondiente a la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda celebrada el día 03/06/2026 quedó aprobada, en los mismos términos en que fue redactada (borrador acta SEFYCU 6982522), en la sesión ordinaria de 01/07/2026.

LA SECRETARIA,

VºBº, EL ALCALDE,

DILIGENCIA FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE

